

ENTRE EL DOMINIO Y LA LIBERTAD

Matrimonio, esclavitud y cultura jurídica



Ramsés López
Santamaría



Sello Editorial Uniautónoma del
Cauca • Serie Investigación





SELLO EDITORIAL UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA

ENTRE EL DOMINIO Y LA LIBERTAD:

Matrimonio, esclavitud y cultura jurídica en el Cauca (1668–1843)

Ramsés López Santamaría

Profesor Asistente

Facultad de Derecho

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá D.C.

López Santamaría, Ramsés, autor

Investigación. ENTRE EL DOMINIO Y LA LIBERTAD. *Matrimonio, esclavitud y cultura jurídica en el Cauca (1668-1843)*

Ramsés López Santamaría, – Primer volumen en español.- Primera edición en español.- Popayán: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca, 2026

páginas. (Texto académico)

Incluye datos curriculares del autor- Incluye índice general – Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-628-7691-91-9 (Digital)

Investigación, ENTRE EL DOMINIO Y LA LIBERTAD. *Matrimonio, esclavitud y cultura jurídica en el Cauca (1668-1843)*

Autor I. Ramsés López Santamaría.

© Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2026
Ramsés López Santamaría

ISBN Digital: 978-628-7691-91-9

Primer volumen en español.-

Primera edición en español.-

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca [Junio], 2026



Diagramación: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Corrección de estilo: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Diseño de carátula: Ramsés López Santamaría

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca Serie: Serie. Investigación

Calle 5 No. 3-85

Popayán, Colombia

Teléfono: PBX: 8213000- Fax:8214000

[Https://www.uniautonomia.edu.co/](https://www.uniautonomia.edu.co/)

Info copia: 1 copia disponible en la Biblioteca Nacional de Colombia Existencia

Biblioteca Nacional de Colombia Copia Material Localización

1 Libro Electrónico Biblioteca Nacional

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, etc.,. Sin permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

*A Clara, Clemente y Agustín,
cuyos nombres el tiempo no ha borrado
de los expedientes que guardan su historia.*

"Vistos: Clemente Benavides pide que se le declare libre de la Servidumbre en que lo tiene el Ciudadano Pedro Paz, fundando su solicitud en el consentimiento expreso y voluntario que este le dió á Benavides para que contrajese matrimonio con Maxima Ponce, mujer libre, i su actual esposa."

— Dr. Fernando Rafael Ortega, Juez Letrado de Hacienda de Pasto, 20 de septiembre de 1842.

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, Rep. JIII–8em, f. 2r.)

"para ser abogado no bastó, ni saber las leyes, ni el lugar en donde pueden encontrarse; es preciso saberlas entender: saber si están ó no derogadas por otras posteriores ó por costumbre contraria, ó por del uso, ó por opuestas al sistema, ó a las instituciones que nos rigen."

— Procurador Joaquín Camacho, Expresión de agravios, Popayán, 13 de diciembre de 1842.

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, f. 11r.)

"la posesión en que han estado y está probada por la Información recibida [...] la causa de libertad, que es la de restituir al Hombre a su primera condición [...] es una Causa muy recomendada por las Leyes de Partida, las que previenen al Juez, busque Caminos que faciliten su consecución."

— Padre General de Menores Nicolás Hurtado, Alegato, Popayán, 1805.

(Archivo Central del Cauca, Sig. 10256, f. 36r.)

TABLA DE CONTENIDO

PREFACIO.....	9
INTRODUCCIÓN GENERAL.....	11
El matrimonio como problema histórico-jurídico.....	11
El corpus documental	12
Estructura del libro.....	13
CAPÍTULO 1.....	16
EL MATRIMONIO EN EL DERECHO INDIANO: ENTRE EL CANON Y LA LEY	
REAL	16
1.1. El derecho matrimonial en las Indias: estructura y fuentes.....	16
1.2. Las Siete Partidas y la ley alfonsina sobre el matrimonio del esclavo	17
1.3. La Real Cédula de Aranjuez de 1789 y el Código Negro carolino.....	18
1.4. Las leyes de manumisión republicanas y la cuestión de la derogación.....	19
CAPÍTULO 2.....	21
ESCLAVITUD Y SOCIEDAD EN EL CAUCA COLONIAL Y REPUBLICANO.....	21
2.1. Geografía de la esclavitud caucana.....	21
2.2. Estructura social y esclavitud en el Cauca	22
2.3. El aparato judicial en el Cauca: actores e instituciones	22
CAPÍTULO 3.....	25
ESTADO DEL ARTE E HISTORIA INSTITUCIONAL: TENDENCIAS Y DEBATES.....	25
3.1. La historiografía de la esclavitud hispanoamericana	25
3.2. La historia institucional del derecho indiano	26
3.3. La paleografía y diplomática como metodología de investigación.....	26
CAPÍTULO 4.....	30
EL CHOCÓ ECLESIASTICO: MATRIMONIO, TRABAJO Y GOBIERNO ESPIRITUAL	
DE ESCLAVOS (c. 1765–1767).....	30
4.1. El expediente REF_118-29R: descripción y contexto	30
4.2. El auto episcopal de 1765: matrimonio libre y santificación de fiestas	30
4.3. El alegato de los propietarios: economía, control y derecho	31
CAPÍTULO 5.....	34
HONOR, INJURIA Y JERARQUÍA RACIAL EN POPAYÁN: EL ALEGATO DE DON	
NICOLÁS PONZ (1775).....	34
5.1. El contexto: honor e injuria en la sociedad colonial.....	34
5.2. El alegato de Ponz: retórica jurídica y cultura letrada en Popayán.....	35

CAPÍTULO 6.....	37
LA CONSIGNACIÓN BAUTISMAL Y EL DERECHO A LA LIBERTAD: EL CASO DE CLARA Y MARCOS RODRÍGUEZ (1804–1807).....	37
6.1. Descripción del expediente Sig. 10256 (Col. JII–14cr).....	37
6.2. El bautismo como acto jurídico: la consignación del precio de la libertad.....	37
6.3. Los argumentos jurídicos: Partidas, posesión y libertad	38
CAPÍTULO 7.....	41
EL MATRIMONIO COMO LÍMITE AL DOMINIO SEÑORIAL: LA CAUSA CRIMINAL DE AGUSTÍN DE BELÉN (1812).....	41
7.1. El expediente Sig. 1771 (Ind. JI–3cr): descripción y contexto	41
7.2. La voz del esclavizado: paleografía popular y discurso de derechos.....	41
7.3. El matrimonio como freno a la disponibilidad señorial.....	42
CAPÍTULO 8.....	45
EL MATRIMONIO COMO TÍTULO DE LIBERTAD: EL CASO DE CLEMENTE BENAVIDES (1842–1843)	45
8.1. El expediente Sig. 4016 (Rep. JIII–8em): descripción codicológica	45
8.2. La sentencia de primera instancia: la ley alfonsina en el foro republicano	45
8.3. La expresión de agravios del Procurador Camacho: tres argumentos para la vigencia del dominio.....	46
8.4. La paradoja del Agente Fiscal: el protector de esclavos contra el esclavo.....	47
8.5. La sentencia del Tribunal: el dominio restaurado	48
CAPÍTULO 9.....	52
ESCLAVITUD E INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA: EL COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO (1668–1695).....	52
9.1. El Colegio Mayor del Rosario y sus haciendas.....	52
9.2. Las actas de consulta: estructura y procedimiento	52
9.3. El esclavo Agustín y la fuga como problema institucional.....	53
CAPÍTULO 10.....	55
PERSPECTIVA COMPARADA: MATRIMONIO Y ESCLAVITUD EN EL MUNDO HISPANOAMERICANO	55
10.1. Patrones comparados: Lima, Venezuela, Chile	55
10.2. La abolición y sus temporalidades.....	56
CAPÍTULO 11.....	59
PLURALISMO NORMATIVO, TEMPORALIDADES Y CAMBIO INSTITUCIONAL	59
11.1. El pluralismo normativo como estructura	59
11.2. Las temporalidades del cambio institucional.....	59
11.3. La paradoja del matrimonio: control y resistencia.....	60

CAPÍTULO 12.....	62
CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN	62
12.1. Conclusiones generales.....	62
12.2. Contribuciones a la historiografía	63
12.3. Perspectivas de investigación futura	63
APÉNDICE A.....	65
ÍNDICE GENERAL DE FUENTES PRIMARIAS	65
APÉNDICE B	66
GLOSARIO DE VOCES JURÍDICAS Y PALEOGRÁFICAS.....	66
APÉNDICE C.....	69
TABLA DE ACTORES PROCESALES	69
APÉNDICE D.....	73
NOTA SOBRE LOS REPOSITARIOS DOCUMENTALES	73
Archivo Central del Cauca (ACC) — Centro de Investigaciones Históricas José María	
Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán.....	73
Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, Bogotá.....	73
Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana, Bogotá	74
APÉNDICE E.....	75
NOTA SOBRE LA HERRAMIENTA DIGITAL DE TRANSCRIPCIÓN: PALEOSCRIP T.....	75
Las humanidades digitales y el oficio del paleógrafo	75
Posibilidades y límites de la transcripción asistida	76
La divulgación sonora del patrimonio documental y el acceso a la aplicación.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Fuentes primarias — Archivo Central del Cauca (ACC)	78
Fuentes primarias — Archivo Histórico Universidad del Rosario.....	78
Fuentes primarias — Archivo Histórico Universidad de La Sabana	79
Fuentes normativas	79
Bibliografía secundaria	79
DATOS CURRICULARES DEL AUTOR.....	84

PREFACIO

Este libro es el resultado de varios años de investigación archivística en fondos documentales de difícil acceso y menor difusión historiográfica: el Archivo Central del Cauca (Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán), el Archivo Histórico de la Universidad del Rosario (Bogotá) y el Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana (Bogotá). La investigación se ha sustentado en el trabajo paleográfico sistemático de expedientes judiciales y eclesiásticos originales, muchos de ellos no transcritos ni analizados con anterioridad.

El punto de partida se sustenta a partir de la siguiente pregunta: ¿por qué el matrimonio podía convertirse, en determinadas circunstancias, en un instrumento para reclamar la libertad de un esclavo en la Nueva Granada? Rastrear la respuesta a esta pregunta me condujo a lo largo de casi dos siglos de historia jurídica —desde las actas del Colegio Mayor del Rosario de 1668 hasta la sentencia del Tribunal del Cauca de 1843— y a través de un corpus documental que revela, con la claridad que solo los documentos originales pueden ofrecer, la complejidad del orden jurídico colonial e hispanoamericano temprano.

El libro que el lector tiene en sus manos es, en primer lugar, un ejercicio de historia del derecho de base documental. Pero es también, un ejercicio de memoria: el rescate de nombres y voces que la gran historia institucional ha tendido a ignorar. Clara y Marcos Rodríguez, Clemente Benavides, Agustín de Belén, el esclavo Agustín del Colegio del Rosario —todos ellos aparecen en estos documentos no como objetos pasivos de las decisiones de otros, sino como sujetos que actúan, reclaman, argumentan y resisten dentro de los márgenes, muchas veces estrechísimos, que el ordenamiento jurídico de su tiempo les permitía.

Debo expresar mi gratitud al Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente de la Universidad del Cauca, cuyos fondos documentales constituyen un patrimonio histórico de primer orden para la historia del derecho colombiano. Igualmente, mi agradecimiento al Archivo Histórico de la Universidad del Rosario y al Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana, instituciones que han facilitado el acceso a sus fondos con generosidad y profesionalismo.

Este trabajo se inscribe en la línea de investigación en Historia del Derecho y las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., institución a la que pertenezco como Profesor Asistente. La investigación ha sido posible gracias al apoyo institucional y académico recibido en ese contexto.

Una nota metodológica: a lo largo del texto se transcriben pasajes originales de los documentos estudiados, respetando la grafía del período y desarrollando las abreviaturas entre corchetes. Estas transcripciones constituyen el corazón evidencial del argumento y están sujetas a los criterios paleográficos descritos en cada capítulo. El lector encontrará también, en los apéndices, las transcripciones paleográficas integrales de los expedientes más relevantes, que pueden consultarse como fuentes primarias independientes.

Ramsés López Santamaría

***Professor de planta de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva
Granada***

Bogotá D.C., junio de 2026

INTRODUCCIÓN GENERAL

El matrimonio como problema histórico-jurídico

La historia del derecho hispanoamericano ha tendido a construirse sobre los grandes hitos normativos: las Siete Partidas, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, las Constituciones republicanas del siglo XIX. Esta narrativa de los grandes textos legislativos es indispensable, pero resulta insuficiente cuando se desciende al nivel de la práctica judicial concreta, al espacio en el que los actores históricos —jueces, procuradores, esclavizados, propietarios, curas— debatían, negociaban e interpretaban el derecho en contextos de incertidumbre, pluralidad normativa y disputa de intereses. Este libro se ubica deliberadamente en ese nivel inferior, el de los expedientes judiciales y las actas notariales, para examinar desde allí una de las instituciones jurídicas más singulares del ordenamiento colonial e hispanoamericano: el matrimonio.

¿Por qué el matrimonio? La pregunta tiene una respuesta que busca provocar al lector contemporáneo: porque en determinadas circunstancias, el matrimonio podía convertirse en un instrumento jurídico para reclamar la libertad de un esclavo. Esta posibilidad, establecida en la ley 5.^a del Título 22 de la Partida Cuarta de Alfonso X —una norma del siglo XIII— continuaba siendo invocada, debatida e interpretada en el Cauca republicano de 1842 y 1843, en plena vigencia de la Constitución de la Nueva Granada. La coexistencia de estas temporalidades normativas —medieval, colonial, borbónica, republicana— en un único expediente judicial constituye uno de los hallazgos más significativos de esta investigación y uno de los argumentos centrales de este libro.

El problema de investigación que orienta el conjunto de la obra puede formularse del siguiente modo: ¿en qué consiste la singularidad del matrimonio como institución

jurídica en la historia institucional colombiana entre 1668 y 1843, y cómo se manifiesta esa singularidad en la práctica judicial y eclesiástica concreta de la región del Cauca? La hipótesis central sostiene que el matrimonio funcionó en el derecho indiano y neogranadino como una institución de carácter ambivalente y estructuralmente singular: ni pleno derecho de los esclavizados, ni mera concesión señorial, sino un espacio normativo de negociación entre el dominio del amo, el derecho canónico, la legislación real y, desde 1821, el constitucionalismo republicano. Esta singularidad no es accidental sino estructural: es el producto de la pluralidad de fuentes normativas que caracterizaba al orden jurídico del mundo hispánico y que la historiografía ha denominado «pluralismo normativo» u «órdenes jurídicos concurrentes».

El corpus documental

La investigación se sustenta en seis conjuntos documentales primarios, conservados en tres repositorios distintos:

El primero y más extenso es el conjunto de expedientes judiciales del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca, custodiado en el Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente de la Universidad del Cauca, en Popayán. De este fondo se han analizado tres expedientes: la Signatura 10256 (Col. JII-14cr), correspondiente a la causa de Clara y Marcos Rodríguez (1804-1807); la Signatura 1771 (Ind. JI-3cr), relativa a la causa criminal contra Agustín de Belén (1812); y la Signatura 4016 (Rep. JIII-8em), el expediente de Clemente Benavides (1842-1843). Los tres expedientes fueron digitalizados en diciembre de 2025 mediante sistema METIS EDS Gamma / Canon EOS 5DS R y transcritos paleográficamente para esta investigación.

El segundo conjunto proviene del Archivo Histórico de la Universidad del Rosario (Bogotá), volumen 2, folios 166 a 179: las actas de consulta del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario correspondientes al período 1668-1695. Estos documentos permiten examinar la dimensión institucional de la esclavitud en una de las instituciones educativas más importantes de la Nueva Granada colonial.

El tercer conjunto comprende los folios 29 a 38 del expediente REF_118-29R del Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana, correspondiente a un expediente eclesiástico del Chocó de c. 1765–1767 que documenta los debates sobre matrimonio, trabajo en días festivos y gobierno espiritual de esclavos en las minas del Chocó. Un cuarto conjunto, los folios 72–73 del mismo fondo, contiene el alegato de don Nicolás Ponz en una causa de injurias tramitada en Popayán en 1775.

La heterogeneidad de este corpus —expedientes judiciales civiles y penales, expedientes eclesiásticos, actas universitarias— es una fortaleza y no una debilidad del argumento, por lo que permite mostrar que la singularidad jurídica del matrimonio en el mundo hispanoamericano no era un fenómeno circunscrito a un único tipo de institución o de práctica documental, sino un rasgo estructural del ordenamiento en su conjunto.

Estructura del libro

El libro se organiza en cuatro partes. La Parte I establece el marco histórico-jurídico: el derecho matrimonial en las Indias (capítulo 1), la esclavitud y la sociedad en el Cauca colonial y republicano (capítulo 2), y el estado del arte historiográfico (capítulo 3). La Parte II desarrolla el análisis de los expedientes del corpus caucano, uno por uno, con transcripción paleográfica de los pasajes más relevantes y análisis diplomático e histórico-jurídico: el expediente eclesiástico del Chocó (capítulo 4), el alegato de Popayán (capítulo 5), la causa de Clara y Marcos Rodríguez (capítulo 6), la causa criminal de Agustín de Belén (capítulo 7) y el expediente de Clemente Benavides (capítulo 8). La Parte III amplía la perspectiva: el Colegio Mayor del Rosario (capítulo 9) y una comparación con otras regiones hispanoamericanas (capítulo 10). La Parte IV sintetiza los hallazgos en términos de pluralismo normativo, temporalidades del cambio institucional y las perspectivas de investigación futura (capítulos 11 y 12). Los apéndices contienen las transcripciones paleográficas integrales, glosarios y tablas.

PARTE I

Marco histórico-jurídico del matrimonio y la esclavitud

LÁMINA 1



Las Siete Partidas de Alfonso X

Partida IV · Título 22 · Ley 5.^a · c. 1265

«Si algun home que fuesse siervo, casase con muger que fuesse libre, é el señor del siervo lo soupiesse, é non lo contradixiesse [...] el siervo tal como este deue ser libre, é no puede ser tenido después por siervo.»



Lámina 1. Las Siete Partidas de Alfonso X. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 1

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO INDIANO: ENTRE EL CANON Y LA LEY REAL

1.1. El derecho matrimonial en las Indias: estructura y fuentes

El derecho matrimonial en las Indias españolas era, antes que cualquier otra cosa, un derecho dual: canónico en cuanto al sacramento y al vínculo, real en cuanto a sus efectos civiles y patrimoniales. Esta dualidad, lejos de ser una anomalía del sistema jurídico colonial, constituía el rasgo definitorio del matrimonio en el orden de la Monarquía Católica (Dougñac Rodríguez, 1994; Tau Anzoátegui, 1992). El matrimonio no dependía de una única fuente normativa, sino de la convergencia de al menos tres: el derecho canónico emanado del Concilio de Trento (1563), las disposiciones del derecho castellano compiladas en las Siete Partidas y en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, y el derecho real borbónico tardío representado por la Real Cédula de Aranjuez de 31 de mayo de 1789.

El Concilio de Trento había establecido el matrimonio como uno de los siete sacramentos, confirmando su carácter indisoluble y reservando a la Iglesia la competencia para juzgar sobre la validez del vínculo y las causas matrimoniales. Esta competencia eclesiástica coexistía con la competencia civil de los tribunales reales sobre los efectos patrimoniales y personales del matrimonio —herencia, dote, régimen de bienes, estatus de los hijos—, generando una duplicación de jurisdicciones que producía inevitablemente zonas de conflicto y de indeterminación normativa (Dávila Mendoza, 2004; Hespanha, 2002).

Para la población esclavizada, esta dualidad adquiriría una relevancia particular. El matrimonio canónico, al ser celebrado ante la Iglesia con plenos efectos sacramentales, producía obligaciones que los propietarios no podían ignorar sin vulnerar el derecho eclesiástico: la indisolubilidad del vínculo, la obligación de cohabitación de los cónyuges, y —bajo ciertas interpretaciones— el derecho del esclavo casado con persona libre a reclamar su propia libertad. El derecho real, por su parte, protegía los intereses patrimoniales del propietario, generando la tensión que atraviesa todos los expedientes analizados en este libro.

1.2. Las Siete Partidas y la ley alfonsina sobre el matrimonio del esclavo

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (c. 1265), vigentes en las Indias a través de la Recopilación de 1680 y nunca formalmente derogadas, contenían en la Partida Cuarta el régimen general del matrimonio. La ley 5.^a del Título 22 de dicha Partida establecía una regla que sería objeto de debate durante más de cinco siglos:

"Si algun home que fuesse siervo, casase con muger que fuesse libre, é el señor del siervo lo soupiesse, é non lo contradixiesse [...] el siervo tal como este deue ser libre, é no puede ser tenido después por siervo."

— Alfonso X, *Siete Partidas*, Partida IV, Título 22, Ley 5.^a (c. 1265).

Esta disposición, de raíz romana y de tradición canónica, había sido interpretada históricamente de maneras divergentes. Su elemento más problemático era el requisito del conocimiento y no-contradicción del señor («sabiéndolo su señor y no contradiciéndolo»): ¿bastaba con que el señor conociera el matrimonio sin oponerse — consentimiento tácito — o era necesario su consentimiento expreso? ¿El consentimiento expreso a la celebración del matrimonio equivalía al conocimiento y no-contradicción de la ley alfonsina, o la superaba, haciendo inaplicable la disposición? Estas preguntas, aparentemente escolásticas, serían el eje del debate jurídico del expediente de Clemente Benavides en 1842–1843, más de cinco siglos después de la redacción de la ley (Levaggi, 1973; Hespanha, 2002).

La persistencia de la norma alfonsina en el foro caucano del siglo XIX no es una rareza o un arcaísmo sin consecuencias: es la manifestación más clara de lo que los historiadores del derecho han denominado «temporalidades largas» del derecho indiano, la coexistencia en un mismo espacio jurídico de normas pertenecientes a capas históricas muy distintas, que los actores invocaban selectivamente según sus intereses (Tau Anzoátegui, 1992; Garriga, 2004).

1.3. La Real Cédula de Aranjuez de 1789 y el Código Negro carolino

La Real Cédula de Aranjuez de 31 de mayo de 1789 —conocida por la historiografía como el Código Negro carolino— constituye la intervención normativa borbónica más sistemática en materia de esclavitud para el mundo hispanoamericano. Su contenido es complejo y en ocasiones contradictorio: mientras impone a los amos la obligación de promover los matrimonios de sus esclavos, alimentarlos, instruirlos en la fe católica y no aplicarles castigos excesivos, no se pronuncia expresamente sobre la vigencia de la ley alfonsina de la Partida Cuarta, generando así una laguna normativa que los tribunales debían resolver mediante interpretación (Lucena Salmoral, 2000; Portilla Herrera, 2010).

La cédula de 1789 establecía en su artículo 10 la obligación de los amos de facilitar el matrimonio de sus esclavos con otros de la misma hacienda, «sin impedir el que los de una hacienda se casen con los de otra, aunque sea diferente dueño». Esta disposición, aparentemente favorable a los esclavizados, era en realidad ambivalente: al reconocer el derecho al matrimonio como una obligación de los amos pero sin atribuirle consecuencias sobre el estatus jurídico del esclavo, podía interpretarse —como hizo el procurador Camacho en 1842— como una derogación implícita de la ley alfonsina que sí establecía esas consecuencias (Lucena Salmoral, 2000, pp. 130–155).

1.4. Las leyes de manumisión republicanas y la cuestión de la derogación

La Ley de Libertad de Vientres de 21 de julio de 1821, sancionada por el Congreso de Cúcuta, estableció la libertad de los hijos de madres esclavas nacidos a partir de su promulgación y creó un sistema de mantas de manumisión para la liberación gradual de los esclavos adultos. Esta ley, fundamental en el proceso de abolición colombiana, no derogó expresamente la ley alfonsina sobre el matrimonio del esclavo con persona libre, creando así otra capa de indeterminación normativa que los actores caucanos debatirían en 1842–1843 (Tovar Pinzón, 1994; Portilla Herrera, 2010).

La Ley de 29 de mayo de 1842, promulgada bajo la Constitución de 1832, reformó el sistema de manumisión sin pronunciarse sobre la vigencia de la ley alfonsina. La Constitución de 1832, por su parte, garantizaba la propiedad como derecho inviolable, lo que el procurador Camacho utilizaría para argumentar que la ley alfonsina era inconstitucional: si la propiedad sobre el esclavo era un derecho inviolable, ninguna ley anterior podía despojarlo de ese derecho sin compensación. Este argumento constitucional —el primero de su tipo en la historia del Cauca republicano, según los expedientes analizados— representa un momento notable en la historia del constitucionalismo colombiano y merece atención específica en el análisis del capítulo 8 (Clavero, 1994; Agüero, 2008).

L Á M I N A 2



Las Siete Partidas de Alfonso X

Partida IV · Título 22 · Proemio · c. 1265

*«La servidumbre es la más vil é la más despreciada cosa que entre los omes puede ser:
ca el ome, que es la más noble é libre criatura, entre todas las otras que Dios fizo, se
torna por ella en poder de otro.»*



Lámina 2. Las Siete Partidas de Alfonso X. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 2

ESCLAVITUD Y SOCIEDAD EN EL CAUCA COLONIAL Y REPUBLICANO

2.1. Geografía de la esclavitud caucana

La región del Cauca —que en el período colonial abarcaba la actual Gobernación del Cauca, el Valle del Cauca y amplias zonas del Pacífico colombiano incluyendo el Chocó— constituía uno de los espacios de mayor densidad de población esclavizada en el Virreinato de la Nueva Granada. La presencia de yacimientos mineros en el Chocó y en las cuencas del San Juan y el Atrato, combinada con la existencia de grandes haciendas azucareras en el Valle del Cauca y las haciendas ganaderas y trigueras del altiplano de Popayán, generaba una demanda sostenida de mano de obra esclavizada que se alimentó del tráfico atlántico hasta la prohibición formal de la trata en 1810 y de los mercados internos durante décadas más (Colmenares, 1979; Sharp, 1976).

Popayán, capital de la Gobernación del Cauca y sede de la Audiencia de Quito en sus territorios más septentrionales, era el núcleo administrativo, judicial y eclesiástico de esta región. Los tres expedientes judiciales del Archivo Central del Cauca analizados en este libro fueron tramitados todos ellos ante tribunales de Popayán o con intervención del aparato judicial de esta ciudad, lo que convierte a la práctica jurídica popayaneja en el eje articulador del análisis. Popayán era también la sede del obispado homónimo, cuya jurisdicción eclesiástica se extendía sobre los territorios del Chocó estudiados en el capítulo 4, creando así una unidad jurisdiccional que permite comparar las fuentes eclesiásticas y judiciales (Sharp, 1976; Mosquera, 2013).

2.2. Estructura social y esclavitud en el Cauca

La sociedad caucana del período estudiado se organizaba en torno a una élite de propietarios de haciendas y minas —en gran medida vinculada a las familias de la aristocracia criolla popayaneja, muchas de ellas de origen peninsular y enriquecidas durante el ciclo minero del siglo XVIII— y una amplia población esclavizada, libre de color y mestiza que realizaba el trabajo productivo de la región. La concentración de la propiedad sobre personas esclavizadas en esta élite creaba un interés estructural en el mantenimiento del sistema esclavista que se reflejaba de manera directa en los tribunales: los propietarios que apelaban contra sentencias favorables a los esclavos en los tres expedientes analizados pertenecían todos ellos a este grupo (Colmenares, 1979; Múnera, 1998; Mosquera, 2013).

La práctica de la coartación —el mecanismo mediante el cual un esclavo podía adquirir su libertad mediante el pago gradual de su precio— estaba establecida en el Cauca con anterioridad al Código Negro de 1789, como atestigua el expediente de Clara y Marcos Rodríguez (1804–1807), en el que la consignación del precio de la libertad en la pila bautismal en 1785 se argumenta como una forma de coartación previa a la cédula carolina (Portilla Herrera, 2010). Esta práctica ponía de relieve una de las paradojas estructurales del sistema esclavista colonial: la posibilidad de que los esclavizados acumularan recursos económicos propios —el peculio— que les permitieran negociar su libertad, aun en ausencia de una norma que lo garantizara de manera explícita.

2.3. El aparato judicial en el Cauca: actores e instituciones

El aparato judicial caucano del período 1804–1843 comprendía diversas instancias que se reflejan en los expedientes analizados. En primera instancia, el Juez Letrado de Hacienda (como el Dr. Fernando Rafael Ortega en el caso Benavides) o el Alcalde Ordinario (como en la causa de Agustín de Belén) conocían de las causas en el nivel provincial. La segunda instancia correspondía al Tribunal de Apelaciones del Distrito Judicial del Cauca, con sede en Popayán, que actuó en el caso Benavides a través

del Ministro Juez Miguel Wenceslao Angulo. El Agente Fiscal, por su parte, actuaba formalmente como defensor de los intereses de los esclavizados en causas que los afectaban, aunque —como muestra de manera contundente el caso Benavides— esta función no garantizaba que sus dictámenes fueran favorables a los esclavizados (Lucena Salmoral, 2000, pp. 180–195).

La continuidad de los actores institucionales entre el período colonial y el republicano es uno de los hallazgos más significativos de la investigación. Los mismos cargos —juez letrado, agente fiscal, escribano público— continuaron operando bajo los mismos procedimientos procesales durante la transición política, lo que refuerza el argumento de la continuidad jurídica sustantiva más allá de la discontinuidad política formal representada por la Independencia. En el Cauca de 1842, en plena República de la Nueva Granada, el aparato judicial y los actores procesales seguían debatiendo la vigencia de normas del siglo XIII con argumentos muy similares a los que habrían empleado sus predecesores coloniales (Agüero, 2008; Clavero, 1994).

L Á M I N A 3



Alegato del Padre General de Menores

Archivo Central del Cauca · Sig. 10256 · f. 36r · 1805

«La causa de libertad, que es la de restituir al Hombre a su primera condición [...] es una Causa muy recomendada por las Leyes de Partida, las que previenen al Juez, busque Caminos que faciliten su consecución.»



Lámina 3. Alegato del Padre General de Menores. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 3

ESTADO DEL ARTE E HISTORIA INSTITUCIONAL: TENDENCIAS Y DEBATES

3.1. La historiografía de la esclavitud hispanoamericana

La historia de la esclavitud en la América española cuenta con una bibliografía consolidada que se ha renovado de manera significativa en las últimas tres décadas. Los trabajos pioneros de Jaramillo Uribe (1969) y Sharp (1976) para el caso colombiano establecieron los fundamentos de una historiografía que privilegiaba el análisis estructural —la demografía de la esclavitud, los ciclos económicos del trabajo esclavo, las grandes rebeliones y el cimarronaje— sin prestar atención particular a la dimensión jurídica y procesal de las relaciones entre esclavizados y propietarios.

La renovación más significativa llegó con los trabajos de McKinley (2016) para Lima, González Undurraga (2006) para Chile y Paton-Williams (2020) para el ámbito atlántico, que introdujeron el concepto de «litigiosidad estratégica» para describir el uso sistemático de los tribunales por parte de los esclavizados para articular reclamaciones de derechos. Esta perspectiva, que entronca con la tradición de la «historia desde abajo» y con los estudios subalternos, ha permitido reconstruir la agencia jurídica de las personas esclavizadas en contextos que la historiografía anterior describía como de pura dominación.

Para el caso del matrimonio específicamente, los trabajos de Perfetti (2003) sobre Venezuela, González Jáuregui (2015) sobre Lima y Dávila Mendoza (2004) sobre México han mostrado que la intersección entre matrimonio, esclavitud y estrategia jurídica no era un fenómeno local o excepcional sino un patrón documentable a lo largo y ancho

del mundo hispanoamericano. Este libro contribuye a esa bibliografía con evidencia del Cauca colombiano, hasta ahora prácticamente ausente de la historiografía comparada sobre el tema.

3.2. La historia institucional del derecho indiano

La historia institucional del derecho indiano ha experimentado una transformación profunda en las últimas décadas gracias a los trabajos de Tau Anzoátegui (1992), Hespanha (1993, 2002), Garriga (2004) y Agüero (2008), que han construido un marco analítico alternativo a la historia normativa tradicional. Este marco, centrado en los conceptos de «casuismo», «pluralismo normativo» y «órdenes jurídicos concurrentes», permite comprender el derecho indiano no como un sistema coherente y jerarquizado sino como un campo de fuerzas en el que normas de distintas épocas y procedencias coexistían sin una jerarquía clara, produciendo zonas de indeterminación que los actores movilizaban estratégicamente.

Este marco teórico es especialmente pertinente para el análisis del matrimonio de los esclavizados en el Cauca, porque ninguno de los expedientes estudiados puede comprenderse sin la multiplicidad de fuentes normativas que los actores invocan: Partidas medievales, Cédulas borbónicas, leyes republicanas, constituciones, costumbre. La pregunta no es solo qué norma se aplica, sino quién decide qué norma se aplica y con qué argumentos. La respuesta a esta pregunta, como se verá en los capítulos siguientes, no es técnico-jurídica sino política e institucional.

3.3. La paleografía y diplomática como metodología de investigación

Este libro adopta la metodología paleográfica y diplomática como herramienta fundamental de investigación. La paleografía —la disciplina que estudia las escrituras antiguas para leerlas e interpretarlas— y la diplomática —que estudia la forma, el protocolo y la tradición de los documentos— son indispensables para trabajar con fuentes manuscritas del período colonial e independentista colombiano. Los criterios

metodológicos adoptados siguen las normas de la Comisión Internacional de Diplomática (1984) y las pautas de la escuela de paleografía hispánica aplicada a documentos coloniales latinoamericanos (Romero Tallafigo, Rodríguez Liáñez y Sánchez González, 1995).

El análisis diplomático de los expedientes —es decir, el estudio de su estructura formal, sus tipos documentales, sus protocolos de apertura y cierre, sus actores y sus citas normativas— es tan importante como el análisis de su contenido para comprender la lógica jurídica que los produjo. Un expediente judicial no es solo un texto: es un artefacto documental que materializa un proceso de toma de decisiones institucional, con sus reglas, sus rituales y sus jerarquías. Leerlo como tal permite recuperar dimensiones del derecho histórico que la lectura exclusivamente «de contenido» pasa por alto.

PARTE II

**El corpus documental caucano: análisis de los
expedientes**

LÁMINA 4



Auto del Obispo Obregón y Mena sobre los esclavos del Chocó

Archivo Histórico Universidad de La Sabana · REF_118-29R · ff. 29v–30r · Popayán, 28 de octubre de 1765

«Atendiendo á que la libre voluntad, y propia deliberación para [...] el Santo Matrimonio [...] con especialidad es necesaria en las Personas sujetas á Servidumbre, para que el temor de esta, y el respeto de sus Dueños [...] no les sirva de Obstáculo en su elección.»



Lámina 4. Auto del Obispo Obregón y Mena sobre los esclavos del Chocó. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 4

EL CHOCÓ ECLESIAÍSTICO: MATRIMONIO, TRABAJO Y GOBIERNO ESPIRITUAL DE ESCLAVOS (c. 1765–1767)

4.1. El expediente REF_118-29R: descripción y contexto

El expediente eclesiástico de referencia REF_118-29R, conservado en el Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana (folios 29–38, c. 1765–1767), constituye la fuente más antigua del corpus analizado en este libro y la que mejor permite reconstruir el debate normativo sobre el matrimonio de los esclavizados antes de las grandes reformas borbónicas de 1789. Se trata de un expediente de la Diócesis de Popayán, tramitado ante el Obispo Gerónimo Antonio de Obregón y Mena, que articula tres piezas documentales: un auto del obispo sobre gobierno espiritual de esclavos en las minas del Chocó, un alegato de los propietarios de cuadrillas de los ríos Tumandú y Naya, y las resoluciones del comisario actuante.

El contexto geográfico es el Chocó minero de mediados del siglo XVIII: una región caracterizada por la explotación del oro en placeres y lavaderos, realizada mayoritariamente mediante trabajo esclavo en condiciones de gran dureza física. La pregunta que articula el expediente es aparentemente simple: ¿pueden los dueños de cuadrillas de esclavos obligarlos a trabajar en las minas los domingos y días de fiesta? Y, como corolario, ¿qué sucede con el matrimonio de los esclavizados en estas condiciones de trabajo?

4.2. El auto episcopal de 1765: matrimonio libre y santificación de fiestas

El auto del Obispo Obregón y Mena, fechado en Popayán el 28 de octubre de 1765, contiene dos disposiciones de especial relevancia para el problema de

investigación de este libro. La primera prohíbe el trabajo en días festivos y establece sanciones para los propietarios infractores. La segunda, que nos interesa aquí de manera particular, contiene una declaración sobre la libertad de los esclavizados para contraer matrimonio:

"Que atendiendo á que la libre voluntad, y propia deliberación para que el Contrato, y celebración del Santo Matrimonio, que es el principal requisito de que proviene toda su valor, aún para obtener la misma gracia del Sacramento, que asegura el vínculo y unión de los Contrayentes, la qual con especialidad es necesaria en las Personas sujetas á Servidumbre, para que el temor de esta, y el respeto de sus Dueños, y la miserabilidad de su condición, no les sirva de Obstáculo en su elección, haciéndola conforme á su agrado, y en la edad prevenida por éste, todo lo que en contravención de lo establecido á este intento por el Santo Concilio de Trento, y todos otros, se hare inasequible en los que se hallan ocupados en labór de Minas."

— Obispo Don Gerónimo Antonio de Obregón y Mena, Auto episcopal, Popayán, 28 de octubre de 1765. (Archivo Histórico Universidad de La Sabana, REF_118-29R, ff. 29v–30r.)

Este texto es de una densidad jurídico-teológica notable. El obispo no solo reconoce el derecho de los esclavizados a contraer matrimonio libremente, sino que identifica el «temor de la servidumbre» y el «respeto de sus dueños» como obstáculos específicos a la libertad matrimonial que la norma tridentina pretende remover. La referencia al Concilio de Trento sitúa el argumento en el corazón del derecho canónico postridentino, que había establecido el consentimiento libre como requisito esencial de la validez del sacramento matrimonial. Para los esclavizados del Chocó, la presión de los propietarios que impedían los matrimonios por razones económicas —la esclavizada casada era más difícil de vender separadamente de su cónyuge— era una forma de coerción que viciaba el consentimiento matrimonial y hacía inválido el sacramento (Lucena Salmoral, 2000; Dávila Mendoza, 2004).

4.3. El alegato de los propietarios: economía, control y derecho

La respuesta de los propietarios de cuadrillas de los ríos Tumandú y Naya al auto episcopal constituye uno de los textos más reveladores del expediente para el análisis histórico-jurídico. Los propietarios no cuestionan el principio de la libertad

matrimonial de los esclavizados, sino que argumentan las dificultades prácticas que el cumplimiento del auto impondría a la economía minera. Este argumento —el de la necesidad económica como límite al ejercicio de los derechos eclesiásticos de los esclavizados— atraviesa toda la historia del derecho de la esclavitud hispanoamericana y constituye uno de los hilos argumentales que conectan el Chocó de 1765 con el Cauca de 1843.

El expediente del Chocó muestra, en definitiva, que el debate sobre el matrimonio de los esclavizados como derecho frente a los intereses económicos de los propietarios no comenzó con el Código Negro de 1789 ni con las leyes republicanas de manumisión, sino que tiene raíces profundas en la práctica jurídica eclesiástica colonial. La Diócesis de Popayán, que cubría tanto el Chocó como las tierras del Cauca interior donde se tramitaron los expedientes estudiados en los capítulos siguientes, era el espacio jurisdiccional en el que estos debates se articulaban.

L Á M I N A 5



Alegato de Don Nicolás Ponz sobre injurias

Archivo Histórico Universidad de La Sabana · REF_118 · ff. 72–73 · Popayán, 22 de noviembre de 1775

«No hizo otra cosa Don Nicolás Ponz que lo que practicó con los Litigantes usando de su Derecho, en lo que a nadie se hace injuria, ni debe ser motivo de resentimientos.»

nemini facit injuriam qui utitur jure suo



Lámina 5. Alegato de Don Nicolás Ponz sobre injurias. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 5

HONOR, INJURIA Y JERARQUÍA RACIAL EN POPAYÁN: EL ALEGATO DE DON NICOLÁS PONZ (1775)

5.1. El contexto: honor e injuria en la sociedad colonial

Los folios 72–73 del expediente REF_118 del Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana contienen el alegato del hidalgo Don Nicolás Ponz en una causa de injurias tramitada en Popayán en 1775. Este documento, situado entre los dos grandes conjuntos del corpus —el expediente eclesiástico del Chocó (c. 1765) y los expedientes judiciales caucanos del siglo XIX—, permite examinar el contexto social en el que operaban las instituciones jurídicas que regulaban el matrimonio y la esclavitud: la sociedad estamental popayaneja del siglo XVIII, organizada en torno al honor, la pureza de sangre y la jerarquía racial.

El honor, en la sociedad colonial hispanoamericana, no era únicamente un valor moral subjetivo sino una condición jurídica objetiva que determinaba el acceso a cargos públicos, la credibilidad como testigo en juicio y la posibilidad de contraer matrimonio «igual» —es decir, dentro del propio estamento social. La injuria —la ofensa al honor ajeno mediante palabras, gestos o actos— era, consecuentemente, un delito perseguible ante los tribunales, tanto civiles como eclesiásticos. La causa de Don Nicolás Ponz se inscribe en este contexto: una disputa de honor que, en la superficie, parece alejada del mundo de la esclavitud y el matrimonio, pero que en realidad forma parte del mismo entramado normativo que regulaba las relaciones sociales del Cauca colonial.

5.2. El alegato de Ponz: retórica jurídica y cultura letrada en Popayán

El alegato de Don Nicolás Ponz, escrito en la letra bastarda española tardía característica de los letrados popayanejos de la segunda mitad del siglo XVIII, es un documento de notable refinamiento retórico. Su autor —o el letrado que lo redactó en su nombre— muestra un conocimiento competente del derecho castellano y de los recursos argumentativos disponibles en el foro de la época: la invocación de la pureza de sangre, la referencia a los testimonios de calidad moral de los testigos, el uso de la retórica de la honra y la deshonra.

Lo que este documento aporta al argumento del libro es la perspectiva desde el estamento dominante: la misma sociedad que producía los expedientes de esclavizados que reclaman derechos producía también expedientes de propietarios que defienden su honor y su posición social. Ambos tipos de documentos comparten el mismo espacio jurídico, los mismos tribunales, los mismos procedimientos y los mismos argumentos formales —aunque sus posiciones sustantivas sean radicalmente asimétricas. La comprensión de los expedientes de esclavizados se enriquece con la comprensión del contexto social en el que esos expedientes fueron producidos.

LÁMINA 6



Certificación de la consignación bautismal de Clara

Archivo Central del Cauca · Sig. 10256 (Col. JII-14cr) · ff. 1r-1v · San Miguel de Pasto, 1785 / 1804

«Compareció Miguel Rodríguez, Capitán de la Hacienda de Guachicono, y su legítima mujer Bárbara Rodríguez [...] con una hija llamada Clara, de edad de ocho meses [...] consignaron cincuenta patacones para la libertad de la expresada hija en la misma Pila del mencionado Pueblo.»



Lámina 6. Certificación de la consignación bautismal de Clara. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 6

LA CONSIGNACIÓN BAPTISMAL Y EL DERECHO A LA LIBERTAD: EL CASO DE CLARA Y MARCOS RODRÍGUEZ (1804–1807)

6.1. Descripción del expediente Sig. 10256 (Col. JII–14cr)

El expediente con Signatura 10256 del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca es el más extenso del corpus analizado en este libro: 65 fojas originales, escritas en varios tipos de letra correspondientes a distintos momentos del proceso (1804–1807) y a diferentes actores procesales. Se trata de una causa civil iniciada con la solicitud del Alcalde Mayor Provincial Francisco Rodríguez para recuperar su esclava Clara, quien había sido puesta en prisión. La caratula del expediente, en escritura cortesana tardía, señala:

"Solicitud de Francisco Rodríguez, para que se le devuelva su esclava Clara, la que fue puesta en prisión. 1804. 65 f^{os}."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 10256, Col. JII–14cr, f. carátula, 1804.)

El expediente fue digitalizado el 10 de diciembre de 2025 mediante sistema METIS EDS Gamma / Canon EOS 5DS R a 180 dpi, y transcrito paleográficamente de manera integral para esta investigación. Presenta manchas de humedad y traspasado de tinta que dificultan la lectura en algunos folios, especialmente en los folios centrales donde la tinta ferrogálica ha producido oxidación con pérdida parcial del soporte.

6.2. El bautismo como acto jurídico: la consignación del precio de la libertad

El núcleo jurídico del expediente es la consignación de cincuenta patacones en la pila baptismal del Pueblo de San Miguel de Pasto, realizada por los padres de Clara el

10 de abril de 1785, en el momento de su bautismo. El documento certificadorio del Cura Vicario y Juez Eclesiástico Don Mariano Agustín de Medma, pieza probatoria central del expediente, da cuenta de este acto en los siguientes términos:

"compareció Miguel Rodríguez, Capitán de la Hacienda de Guachicono, y su legítima mujer Bárbara Rodríguez, a quienes doy fe conozco por esclavos de la testamentaria de Don Miguel Rodríguez difunto [...] con una hija llamada Clara, de edad de ocho meses [...] instante consignaron cincuenta patacones para la libertad de la expresada hija en la misma Pila del mencionado Pueblo."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 10256, ff. 1r–1v, 1785/1804. Certificación del Cura Vicario

Mariano Agustín de Medma.)

Este acto —la consignación del precio de la libertad en el momento del bautismo— no era un matrimonio en sentido estricto, pero guardaba con él una relación funcional profunda: ambos eran actos sacramentales administrados por la Iglesia, celebrados con testigos, inscritos en los libros parroquiales, y dotados de efectos jurídicos civiles sobre el estatus de los esclavizados. El Dr. Félix Restrepo, defensor nombrado de Clara, argumentó que la consignación bautismal constituía un título de libertad por prescripción y posesión, dado que Clara y su hermano Marcos habían vivido como libres durante más de veinte años sin que nadie los reclamara como esclavos.

6.3. Los argumentos jurídicos: Partidas, posesión y libertad

El argumento más elaborado en favor de la libertad de Clara y Marcos fue formulado por el Padre General de Menores Nicolás Hurtado, defensor de los esclavos en la segunda fase del proceso, en un alegato que invoca directamente las Siete Partidas como fundamento de la causa de libertad:

"la posesión en que han estado y está probada por la Información recibida [...] la causa de libertad, que es la de restituir al Hombre a su primera condición [...] es una Causa muy recomendada por las Leyes de Partida, las que previenen al Juez, busque Caminos que faciliten su consecución."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 10256, f. 36r, alegato del Padre General de Menores Nicolás

Hurtado, 1805.)

La invocación de las Partidas como fuente que obliga al juez a «buscar caminos que faciliten la consecución» de la libertad es jurídicamente significativa: el defensor no solo invoca la norma alfonsina como regla aplicable al caso, sino como principio general de interpretación que debe orientar la conducta del juez cuando el resultado favorable a la libertad sea técnicamente posible. Este argumento —que conecta la norma de las Partidas con el favor libertatis del derecho romano— es el mismo que emplearía, cuarenta años después, el juez de primera instancia en el caso de Clemente Benavides, con un resultado inicialmente favorable que sería revertido en segunda instancia.

El propietario Francisco Rodríguez contraargumentó que el precio había sido consignado sin su consentimiento ni el del Juez del concurso de acreedores que administraba los bienes de la testamentaría, y que los esclavos no podían adquirir bienes ni celebrar contratos por sí mismos. El proceso se extendió hasta 1807 sin que el expediente conservado registre una sentencia definitiva. La suerte final de Clara y Marcos Rodríguez permanece, por ahora, desconocida.

LÁMINA 7



Petición de Agustín de Belén desde la cárcel

Archivo Central del Cauca · Sig. 1771 (Ind. JI-3cr) · ff. 2r y 5v · Popayán, 1812

«Agustín de Belén, Negro Esc[la]vo del Convento del Santo Hospital [...] hace el espacio de seis meses que estoy padeciendo [...] Solo digo: que mi Muger es honrada, que no tengo que notarle [...] en seis meses que estoy preso no me han botado una Camisa.»



Lámina 7. Petición de Agustín de Belén desde la cárcel. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 7

EL MATRIMONIO COMO LÍMITE AL DOMINIO SEÑORIAL: LA CAUSA CRIMINAL DE AGUSTÍN DE BELÉN (1812)

7.1. El expediente Sig. 1771 (Ind. JI-3cr): descripción y contexto

El expediente con Signatura 1771 del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca (8 folios, 1812) presenta una perspectiva radicalmente distinta a la de los expedientes de reclamación de libertad: aquí el matrimonio no es invocado como fundamento de una pretensión liberadora, sino como marco normativo dentro del cual se encuadra una acusación criminal. Agustín de Belén, esclavo del convento del Real Hospital de San Juan de Dios administrado por los religiosos Betlemitas, fue acusado de infidelidad conyugal con su esposa Cecilia y encarcelado. El proceso se inicia con una petición del propio Agustín, quien reclama su soltura bajo fianza:

"Agustin de Belen, Negro Escab[o] del Com[ven]to del S[an]to Hospital, Ante [V]m [...] q[u]e hace el espacio de seis m[ese]s q[u]e estoy padeciendo, teniendo en esta Carcel, sin saber Mi causa [...] Solo digo; que, mi, Muger es orrada q[u]e no tengo q[u]e notarle."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 1771, Ind. JI-3cr, f. 2r, petición de Agustín de Belén, 1812.)

7.2. La voz del esclavizado: paleografía popular y discurso de derechos

La ortografía fonética y la estructura sintáctica de la petición de Agustín de Belén —«Escab[o]» por «esclavo», «orrada» por «honrada», «notarle» por «notarla»— constituyen indicios de que fue escrita por el propio esclavizado o dictada a un amanuense de escasa instrucción formal. Esta particularidad paleográfica es de gran valor histórico: permite identificar, aunque sea fragmentariamente, la voz directa de un actor que la documentación judicial tiende a representar solo a través de la mediación de letrados y procuradores.

Lo que esa voz afirma es notable: Agustín no solo reclama su libertad bajo fianza, sino que defiende el honor de su esposa («mi Muger es honrada, que no tengo que notarle»), asumiendo el lenguaje del honor —que la sociedad colonial reservaba en principio para los estamentos superiores— para reclamar un tratamiento digno para sí mismo y para Cecilia. Este discurso de derechos articulado en castellano popular y fonético representa una de las manifestaciones más directas de la agencia jurídica de los esclavizados en el corpus analizado.

La segunda petición de Agustín, escrita en el mismo registro, añade un reclamo que es excepcional en la documentación de la época: la denuncia de las condiciones de su prisión.

"lo Justifi[ca]re Con el mis- mo Car[g]lo [que] le xeo [...] y lo mismo, del bestino, puer en seis m[ese]s, q[u]e estoy preso no me a[n] bot[a]do, una Camisa."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 1771, f. 5v, segunda petición de Agustín de Belén, 1812.)

Este pasaje —«en seis meses que estoy preso no me han botado una camisa»— articula un derecho al vestido y a condiciones mínimas de detención que se inserta de manera natural en la tradición jurídica que reconocía al esclavo obligaciones del señor en materia de alimentación, vestido y trato (Real Cédula de 1789, art. 9). La voz de Agustín de Belén, atrapada en la grafía popular de un documento judicial de 1812, nos habla desde una posición de extrema vulnerabilidad y desde una agencia jurídica que merece ser reconocida.

7.3. El matrimonio como freno a la disponibilidad señorial

El Prior del Hospital de San Juan de Dios, Fray Ramón de Monserrate, declaró en el proceso que no podía recibir a Agustín en el convento precisamente porque allí vivía su esposa Cecilia, con quien él mantenía el litigio de divorcio pendiente:

"me mantengo en lo d[ic]ho, mientras no me de[n] fiador a satisfaccion no puedo sacar el negro Agustin, por q[u]e al Hosp[ital]. no lo puedo traer a causa de estar su muger Cecilia; y mientras no se declare el Divorcio, que ya el Defensor de d[ic]ho negro se lo dio traslado del escrito."

*(Archivo Central del Cauca, Sig. 1771, f. 6v, declaración del Prior Fray Ramón de Monserrate,
18 de febrero de 1812.)*

Esta declaración del Prior revela el efecto jurídico más concreto y cotidiano del matrimonio canónico de los esclavizados: el amo no podía disponer libremente de la persona del esclavo casado sin tomar en consideración el vínculo matrimonial. Mientras el divorcio eclesiástico —único mecanismo para disolver el vínculo— no fuera declarado por autoridad competente, el matrimonio actuaba como un freno real a la disponibilidad absoluta del propietario sobre la persona de su esclavo. Este efecto del matrimonio canónico sobre el señorío es tan importante como el efecto liberador que contemplaba la ley alfonsina, porque opera no en el nivel de los derechos extraordinarios sino en el de la práctica ordinaria del dominio.

LÁMINA 8



Sentencia en la causa de Clemente Benavides

Archivo Central del Cauca · Sig. 4016 (Rep. JIII–8em) · ff. 2r y 17r · Pasto y Popayán, 1842–1843

«El hombre ó mujer esclavo que con voluntario consentimiento de su Señor contrajese matrimonio con mujer ú hombre libre, sea libre desde ese momento [...]» / «Se revoca la sentencia apelada: declarándose que Clemente Benavides es esclavo de Pedro Paz.»



Lámina 8. Sentencia en la causa de Clemente Benavides. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 8

EL MATRIMONIO COMO TÍTULO DE LIBERTAD: EL CASO DE CLEMENTE BENAVIDES (1842–1843)

8.1. El expediente Sig. 4016 (Rep. JIII–8em): descripción codicológica

El expediente con Signatura 4016 del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca (13 hojas, 1842–1843) es el más directamente relevante para el problema central de este libro: versa específicamente sobre la pretensión de un esclavo de obtener su libertad en virtud de su matrimonio con una mujer libre, invocando la ley 5.^a del Título 22 de la Partida Cuarta. Su tramitación abarca desde la primera instancia en Pasto (septiembre de 1842) hasta la sentencia del Tribunal de Apelaciones del Cauca en Popayán (febrero de 1843), generando un debate jurídico de notable densidad sobre la vigencia, interpretación y jerarquía de las fuentes del derecho en la República de la Nueva Granada.

El soporte es papel con filigrana y sello oficial de la República de la Nueva Granada (Sello 5°, Sello 3°). Se identifican al menos cuatro manos distintas: el juez letrado Dr. Fernando Rafael Ortega (primera instancia), el Secretario Rafael Albán (certificaciones), el Procurador Joaquín Camacho (expresión de agravios) y el Agente Fiscal (dictamen). El estado de conservación es regular, con manchas de humedad y bordes deteriorados en algunos folios.

8.2. La sentencia de primera instancia: la ley alfonsina en el foro republicano

La sentencia de primera instancia del Dr. Fernando Rafael Ortega, Juez Letrado de Hacienda de Pasto, fechada el 20 de septiembre de 1842, declaró libre a Clemente

Benavides. Su fundamento era la ley alfonsina de la Partida Cuarta, interpretada en la clave del favor libertatis que caracterizaba la tradición jurídica romana y castellana:

"Vistos: Clemente Benavides pide que se le declare libre de la Servidumbre en que lo tiene el Ciudadano Pedro Paz, fundando su solicitud en el consentimiento expreso y voluntario que este le dió á Benavides para que contrajese matrimonio con Maxima Ponce, mujer libre, i su actual esposa. [...] las leyes primera título quinto y quinta título veintidos partida cuarta mandan, que el hombre ó mujer esclavo que con voluntario consentimiento de su Señor contrajese matrimonio con mujer ú hombre libre, sea libre desde ese momento, y que su Señor pierda los derechos de dominio que antes tenía en él."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, Rep. JIII-8em, ff. 2r-2v, sentencia de primera instancia,

20 de septiembre de 1842.)

El juez Ortega añadió un argumento adicional que es de gran relevancia para la historia del pensamiento jurídico: el principio del favor libertatis como mandato de interpretación. Señaló que «por un principio de derecho, todos los jueces deben ayudar á la libertad por ser amiga del hombre, siendo la servidumbre la más vil y más despreciada cosa que entre los hombres pueda ser». Este principio, tomado también de las Partidas (Partida IV, Título 22, pr.), representaba la tradición jurídica que entendía la libertad como estado natural del hombre y la esclavitud como una excepción que debía interpretarse restrictivamente. En 1842, en plena República, un juez caucano invocaba este argumento para resolver en favor del esclavo.

8.3. La expresión de agravios del Procurador Camacho: tres argumentos para la vigencia del dominio

La apelación de Pedro Paz ante el Tribunal del Cauca dio lugar a la pieza más notable del expediente: la expresión de agravios redactada por el Procurador Joaquín Camacho, abogado del propietario. Este documento —13 folios de densa argumentación jurídica— constituye una síntesis extraordinaria del estado del debate sobre las fuentes del derecho en el Cauca de 1842. Su apertura es reveladora:

"para ser abogado no bastó, ni saber las leyes, ni el lugar en donde pueden encontrarse; es preciso saberlas entender: saber si están ó no derogadas por otras posteriores ó por

costumbre contraria, ó por del uso, ó por opuestas al sistema, ó a las instituciones que nos rigen."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, f. 11r, expresión de agravios de Joaquín Camacho, 13 de diciembre de 1842.)

Esta apertura no es retórica: es el programa de una argumentación jurídica que intentará demostrar sistemáticamente que la ley alfonsina ha dejado de estar vigente por alguna o todas de las siguientes razones: derogación por la Real Cédula de 1789, incompatibilidad con la Constitución de 1832, y desuso por costumbre contraria. El argumento del desuso es especialmente significativo:

"Que hay costumbre en contrario, no puede negarse, pues todos los días de esta vida hay matrimonios de esclavos con libres, y no por eso aquellos adquieren libertad. Esta es una costumbre universal en esta Prov[incia], y de tiempo inmemorial."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, f. 13r, expresión de agravios, 1842.)

El argumento del procurador Camacho es jurídicamente sofisticado y políticamente revelador al mismo tiempo. Jurídicamente, invoca la doctrina tradicional del derecho castellano que reconocía la costumbre como fuente del derecho capaz de derogar la ley escrita. Políticamente, la afirmación de que los matrimonios de esclavos con personas libres son «universales» en la provincia y no producen libertad es en realidad una descripción de la práctica social dominante —los propietarios simplemente ignoraban la ley alfonsina— convertida en fundamento jurídico de la derogación por desuso. El argumento transforma la violación sistemática de la norma en la norma misma.

8.4. La paradoja del Agente Fiscal: el protector de esclavos contra el esclavo

El elemento más sorprendente del expediente, desde la perspectiva de la historia institucional, es el papel desempeñado por el Agente Fiscal, quien actuaba formalmente como «protector de esclavos» y cuyo dictamen fue favorable a la revocación de la sentencia que había liberado a Benavides. El Agente Fiscal Arroyo construyó un argumento que invertía la lógica esperada de la ley alfonsina:

"de estas palabras no se deduce que siempre que se case un siervo con libre, consigne su libertad por este hecho: es necesario que el amo no diga que uno de los contrayentes es su esclavo, pues tácitamente ha querido libertarlo: no así, como ha sucedido en el caso presente, que el señor dio su consentimiento p[ar]a el matrimonio, y que el otro contrayente sepa que se casa con un siervo."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, ff. 15v–16r, Vista del Agente Fiscal Arroyo, noviembre de 1842.)

Este argumento es lógicamente extraordinario: el Agente Fiscal sostiene que el consentimiento expreso del amo para el matrimonio no produce la libertad del esclavo (porque la norma requiere solo el conocimiento sin contradicción, es decir, consentimiento tácito), pero que el consentimiento tácito sí la produciría. La consecuencia práctica de este argumento es que el propietario que quiere proteger su dominio debe dar su consentimiento explícito —que, paradójicamente, no produce libertad— mientras que el que simplemente «lo sabe y calla» pierde su propiedad. La estructura del argumento invierte los términos esperados de la protección jurídica de los esclavizados, transformando al funcionario encargado de su defensa en instrumento de su esclavización continuada.

8.5. La sentencia del Tribunal: el dominio restaurado

La sentencia de segunda instancia del Tribunal del Cauca, suscrita por el Ministro Juez Miguel Wenceslao Angulo el 2 de febrero de 1843, revocó la sentencia de primera instancia y declaró a Clemente Benavides esclavo de Pedro Paz:

"Por tales fundamentos Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley se revoca la sentencia apelada: declarándose que Clemente Benavides es esclavo de Pedro Paz."

(Archivo Central del Cauca, Sig. 4016, f. 17r, sentencia de segunda instancia, 2 de febrero de 1843.)

La sentencia acogió esencialmente los argumentos del procurador Camacho: la ley alfonsina no estaba vigente porque había sido derogada por el Código Negro de 1789 y era contraria a las garantías constitucionales de la propiedad establecidas en la Constitución de 1832. La abolición definitiva de la esclavitud llegaría ocho años

después, con la Ley 21 de mayo de 1851. Para Clemente Benavides, ese futuro llegó demasiado tarde.

PARTE III

**Perspectivas comparadas: instituciones, territorios y
tiempos**

LÁMINA 9



Consulta sobre la fuga del esclavo Agustín

Archivo Histórico Universidad del Rosario · Vol. 2 · f. 175r · Santafé de Bogotá, 27 de enero de 1695

«Se le dió noticia cómo el Negro Agustín, esclavo del dicho Colegio, había hecho fuga, y habiendo prevenido que dicho esclavo se vendiese por diversos motivos de conveniencia [...] su procedido se recure para comprar otro que equivalga.»



Lámina 9. Consulta sobre la fuga del esclavo Agustín. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 9

ESCLAVITUD E INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA: EL COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO (1668–1695)

9.1. El Colegio Mayor del Rosario y sus haciendas

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, fundado en 1653 por el Arzobispo Fray Cristóbal de Torres en Santafé de Bogotá, constituye un caso singular para examinar la dimensión institucional de la esclavitud en la Nueva Granada colonial: una institución educativa y eclesiástica de primer orden que sustentaba buena parte de su funcionamiento en la explotación de haciendas y en la posesión de personas esclavizadas. Las actas de consulta conservadas en el volumen 2 de su Archivo Histórico (folios 166 a 179, período 1668–1695) son el documento más antiguo del corpus y el que mejor permite examinar la gestión corporativa de la esclavitud en el siglo XVII neogranadino.

Los documentos revelan que las decisiones sobre esclavos —su compra, venta, reemplazo cuando fugaban— se adoptaban mediante consultas colegiadas del Rector con el Vicerrector y los consiliarios, siguiendo las Constituciones de la institución. Esta cultura jurídica de gestión patrimonial que articulaba el derecho indiano, el derecho canónico y el gobierno universitario es el objeto central del análisis de este capítulo (Harrington, 2019; Wilder, 2013; Mayorga García, 2007).

9.2. Las actas de consulta: estructura y procedimiento

La estructura formal de las actas de consulta del Colegio del Rosario sigue el protocolo notarial castellano adaptado al gobierno universitario: convocatoria del Rector, reunión con el Vicerrector y los consiliarios en el aposento rectoral, exposición del asunto a tratar, deliberación, resolución unánime o mayoritaria, y firma de todos los

presentes certificada por el secretario. Este procedimiento, que encontramos documentado en los folios 167 a 177, es notable por su continuidad y formalismo: las decisiones sobre esclavos seguían exactamente el mismo protocolo que las decisiones sobre asuntos académicos o financieros. La esclavitud era, para el Colegio, un asunto de gobierno institucional ordinario.

9.3. El esclavo Agustín y la fuga como problema institucional

El caso más documentado del conjunto es el del esclavo Agustín, cuya fuga en enero de 1695 precipitó una consulta colegiada sobre su venta. La transcripción paleográfica del folio 175 recto, que contiene el inicio de esta consulta, ilustra con precisión el procedimiento institucional:

"E[n] la C[iu]d[ad] de Sant[a]f[e] en veinte y s[ie]te días del m[es] de H[ene]ro de m[il] s[eiscient]os y n[ob]enta y s[in]co. El S[eño]r R[ect]or D[oct]or D[on] Andres del R[í]o est[a]ndo en su ag[ose]nto Rec[to]r[al] C[on]s[e]jo a cons[u]lta al S[eño]r V[ice]rr[ec]t[or] y sus con[s]il[ia]rios y prop[uso] c[om]o en el d[ía] de la fech[a] c[om]o a los och[o] de lo mañana se le d[i]ó not[i]cia c[om]o el Neg[r]o Agustín escl[avo] del d[ic]ho Col[legio] haú[i]a ech[o] fug[a] y [que] av[ien]do prev[e]nid[o] que d[ic]ho escl[avo] se v[e]ndies[e] por d[iver]s[os] mot[ivos] de c[on]v[er]si[on]e[n]cia."

(Archivo Histórico, Universidad del Rosario, Vol. 2, f. 175r, Consulta del 27 de enero de 1695.)

La decisión adoptada por los consiliarios —unánimemente— fue vender al esclavo Agustín y, con el producto de la venta, comprar otro esclavo que lo reemplazara: «su procedido se recura para comprar otros que Equivalan». Esta resolución revela la lógica actuarial que subyacía a la gestión institucional de los esclavizados: no eran personas individuales sino unidades de trabajo intercambiables, cuyo valor debía mantenerse constante en el inventario del Colegio. La fuga no era un problema humano sino contable.

Y sin embargo, el esclavizado Agustín no era solo una línea contable. Era un hombre que, a las ocho de la mañana del 27 de enero de 1695, decidió fugarse. Las razones de su fuga las desconocemos: el documento institucional no las registra porque no son pertinentes para el procedimiento de la consulta. Pero su acto —la fuga, el

cimarronaje— era la forma más directa de resistencia disponible, y constituía en el imaginario jurídico de la época una transgresión que solo podía resolverse con la venta, el castigo o la recaptura (Price, 1996; La Rosa Corzo, 2003).

MINA 10



Expresión de agravios del Procurador Joaquín Camacho

Archivo Central del Cauca · Sig. 4016 · f. 11r · Popayán, 13 de diciembre de 1842

«Para ser abogado no bastó, ni saber las leyes, ni el lugar en donde pueden encontrarse; es preciso saberlas entender: saber si están ó no derogadas por otras posteriores ó por costumbre contraria, ó por desuso, ó por opuestas al sistema, ó a las instituciones que nos rigen.»



Lámina 10. Expresión de agravios del Procurador Joaquín Camacho. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 10

PERSPECTIVA COMPARADA: MATRIMONIO Y ESCLAVITUD EN EL MUNDO HISPANOAMERICANO

10.1. Patrones comparados: Lima, Venezuela, Chile

El análisis comparado de los expedientes caucanos con la bibliografía disponible sobre otras regiones hispanoamericanas permite confirmar que el patrón de litigiosidad matrimonial de los esclavizados no era específico del Cauca sino un fenómeno atlántico con variaciones regionales. Para Lima, McKinley (2016) ha documentado cómo los esclavizados del siglo XVII utilizaban los tribunales de manera sistemática para articular reclamaciones de derechos en materia matrimonial, patrimonial y personal, con tasas de éxito parcial que revelan tanto las posibilidades como los límites del sistema. González Jáuregui (2015) ha mostrado específicamente cómo los esclavos limeños del siglo XVII invocaban el derecho matrimonial como defensa del vínculo canónico frente a las separaciones impuestas por los propietarios.

Para Venezuela, Perfetti (2003) ha analizado los «confesados y casados» —los esclavizados que utilizaban el sacramento de la confesión y el matrimonio como instrumentos de inserción en la sociedad colonial y de reclamación de un estatuto jurídico más favorable—, mostrando que la dimensión sacramental del matrimonio era, en el contexto venezolano, tanto un instrumento de control social como un vector de agencia jurídica. Para Chile, González Undurraga (2006) ha examinado los usos del honor por esclavos y esclavas, mostrando que el lenguaje del honor —que la sociedad colonial reservaba en principio para los estamentos superiores— era adoptado por los esclavizados para reclamar ante los tribunales un trato digno y el respeto de sus vínculos familiares.

La comparación con estos tres casos permite caracterizar mejor la singularidad del Cauca: a diferencia de Lima, donde McKinley documenta tasas de litigiosidad relativamente altas y resultados parcialmente favorables, el corpus caucano analizado muestra un único caso con sentencia definitiva conocida (Sig. 4016), y ese resultado fue desfavorable al esclavo en segunda instancia. Esta asimetría puede tener varias explicaciones: la mayor consolidación del poder de la élite propietaria caucana, la menor densidad urbana de una sociedad más rural, o simplemente las limitaciones de la muestra documental disponible para la investigación.

10.2. La abolición y sus temporalidades

La comparación transatlántica permite también situar el caso colombiano en el contexto de las aboliciones del siglo XIX. La Ley 21 de mayo de 1851, que abolió definitivamente la esclavitud en Colombia, llegó después de Brasil (1888) y Estados Unidos (1865) pero antes de Cuba (1886) y Puerto Rico (1873). Lo que los expedientes caucanos muestran es que el debate jurídico sobre la libertad de los esclavizados no esperó a la abolición formal sino que se desarrolló, de manera fragmentada y con resultados inciertos, en el interior de las instituciones judiciales del período de transición (1804–1851).

La hipótesis de la «temporalidad larga» del cambio institucional —que la ruptura jurídica real respecto a la esclavitud no llegó con la Independencia política de 1810-1819 sino con la abolición de 1851— es confirmada por los expedientes caucanos. En 1842, un tribunal de la República de la Nueva Granada seguía debatiendo la vigencia de una ley del siglo XIII para decidir si un hombre era libre o esclavo. Este dato, más que cualquier argumento teórico, ilustra la brecha entre la discontinuidad política formal y la continuidad jurídica sustantiva en la historia del derecho colombiano.

PARTE IV

Síntesis, conclusiones y perspectivas de investigación

LÁMINA 11



Expresión de agravios — el argumento de la costumbre

Archivo Central del Cauca · Sig. 4016 · f. 13r · Popayán, 1842

«Que hay costumbre en contrario, no puede negarse, pues todos los días de esta vida hay matrimonios de esclavos con libres, y no por eso aquellos adquieren libertad. Esta es una costumbre universal en esta Provincia, y de tiempo inmemorial.»



Lámina 11. Expresión de agravios — el argumento de la costumbre. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 11

PLURALISMO NORMATIVO, TEMPORALIDADES Y CAMBIO INSTITUCIONAL

11.1. El pluralismo normativo como estructura

El análisis del conjunto de los expedientes del corpus confirma y enriquece el marco teórico del pluralismo normativo propuesto por Tau Anzoátegui (1992), Hespanha (1993, 2002) y Garriga (2004) para el derecho indiano. En los expedientes caucanos coexisten, sin una jerarquía clara, las Siete Partidas del siglo XIII, la Real Cédula de Aranjuez de 1789, las leyes republicanas de manumisión de 1821 y 1842, la Constitución de 1832 y el derecho canónico postridentino. Esta coexistencia no es un defecto del sistema sino un rasgo estructural de la cultura jurídica hispanoamericana.

El pluralismo normativo producía, de manera inevitable, zonas de indeterminación —espacios en los que múltiples normas con resultados distintos podían aplicarse al mismo supuesto de hecho— y es en esas zonas donde se desarrollaban los litigios de los esclavizados. La litigiosidad estratégica, en este sentido, no era una anomalía ni una expresión de resistencia subalterna en sentido cultural: era una respuesta racional a la estructura del sistema jurídico, que ofrecía a los actores más débiles la posibilidad —escasa pero real— de movilizar en su favor normas que el sistema mismo ponía a disposición de todos los litigantes.

11.2. Las temporalidades del cambio institucional

Una de las conclusiones más significativas del análisis es la desconexión entre la temporalidad política —la periodización en Colonia, Independencia, República— y la temporalidad jurídica sustantiva, que sigue una lógica propia y más lenta. La

Independencia política de 1819 no produjo una ruptura jurídica en materia de matrimonio y esclavitud: los mismos argumentos, las mismas normas y las mismas instituciones judiciales que operaban en el Cauca colonial seguían operando en el Cauca republicano de 1843, veinte años después de la proclamación de la República. La ruptura jurídica real llegaría con la abolición de 1851.

Esta observación tiene consecuencias importantes para la historiografía del derecho colombiano. La tendencia a periodizar la historia jurídica según los grandes hitos políticos —las constituciones, los cambios de gobierno— oscurece las continuidades sustantivas que solo son visibles cuando se analiza la práctica judicial concreta. Los expedientes del Archivo Central del Cauca, en este sentido, no son solo fuentes para la historia de la esclavitud: son documentos que permiten reconstruir la historia del derecho realmente vivido, en contraste con el derecho formalmente promulgado.

11.3. La paradoja del matrimonio: control y resistencia

El matrimonio funcionó en el Cauca de las primeras décadas del siglo XIX como una institución de doble filo: al mismo tiempo instrumento de control social de los esclavizados y vector de resistencia y reclamación de derechos. Como instrumento de control, el matrimonio canónico imponía a los esclavizados las obligaciones de cohabitación, fidelidad y obediencia conyugal, y la infracción de estas obligaciones podía usarse como fundamento de una acusación criminal (caso de Agustín de Belén). Los propietarios y la institución eclesiástica tenían interés en que los esclavizados se casaran, porque el vínculo matrimonial los fijaba a un lugar y a una pareja.

Como vector de resistencia, sin embargo, el matrimonio creaba derechos que los propietarios no podían ignorar sin vulnerar el derecho canónico y, en ocasiones, el derecho real. El amo no podía separar a los cónyuges ni vender a uno de ellos sin el consentimiento del otro. Y, según la interpretación de la ley alfonsina, el matrimonio con una persona libre podía generar el derecho a la libertad del cónyuge esclavo. Esta

ambivalencia estructural era lo que hacía del matrimonio una institución jurídicamente singular, y es la razón por la que este libro lleva el título que lleva: entre el dominio y la libertad, el matrimonio ocupaba un espacio que no era ni lo uno ni lo otro, sino la tensión entre ambos.

LÁMINA 12



Sentencia de primera instancia — el favor libertatis

Archivo Central del Cauca · Sig. 4016 · f. 3r · Pasto, 20 de septiembre de 1842

«Por un principio de derecho, todos los jueces deben ayudar á la libertad por ser amiga del hombre, siendo la servidumbre la más vil y más despreciada cosa que entre los hombres pueda ser.»



Lámina 12. Sentencia de primera instancia — el favor libertatis. Transcripción paleográfica del documento original.

CAPÍTULO 12

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

12.1. Conclusiones generales

Este libro ha demostrado, a partir del análisis paleográfico y diplomático de seis conjuntos documentales primarios conservados en tres repositorios colombianos, que el matrimonio constituyó una institución jurídica de carácter singular en la historia institucional colombiana entre 1668 y 1843. Su singularidad no reside en que fuera una institución excepcional o marginal, sino en que condensaba las contradicciones estructurales del ordenamiento jurídico en el que operaba: la tensión entre el derecho canónico y el derecho real, entre las Partidas medievales y la legislación borbónica, entre el constitucionalismo republicano y la herencia colonial, y entre los intereses de los propietarios y las reclamaciones de los esclavizados.

Los cinco hallazgos más importantes de la investigación son los siguientes. Primero, el pluralismo normativo era la condición estructural del derecho matrimonial y esclavista en el Cauca entre 1668 y 1843: ni la Independencia ni la Constitución de 1832 produjeron una jerarquía normativa clara que resolviera las tensiones entre las distintas fuentes del derecho. Segundo, la litigiosidad estratégica de los esclavizados en el Cauca es confirmada por el corpus documental, pero los resultados son predominantemente desfavorables a los esclavizados, especialmente en segunda instancia. Tercero, el matrimonio tenía en la práctica judicial caucana al menos tres funciones distintas: como título potencial de libertad, como freno a la disponibilidad señorial y como marco de acusaciones criminales contra los esclavizados. Cuarto, la temporalidad del cambio institucional en materia de esclavitud no coincidió con la temporalidad política: la ruptura jurídica real llegó con la abolición de 1851, no con la Independencia. Quinto, la

figura del «protector de esclavos» era estructuralmente ambivalente en el sistema institucional caucano: el caso de Clemente Benavides muestra cómo el Agente Fiscal pudo argumentar en favor del propietario sin salir formalmente del marco de sus funciones.

12.2. Contribuciones a la historiografía

Este libro contribuye a la historiografía del derecho hispanoamericano, la historia de la esclavitud y los estudios de historia institucional en Colombia en tres dimensiones. En la dimensión empírica, aporta la transcripción paleográfica y el análisis de seis conjuntos documentales primarios, algunos de ellos prácticamente desconocidos en la bibliografía especializada. En la dimensión comparada, sitúa el caso caucano en el contexto de la bibliografía sobre matrimonio y esclavitud en otras regiones hispanoamericanas (Lima, Venezuela, Chile), identificando tanto los patrones comunes como las especificidades regionales. En la dimensión teórica, contribuye al debate sobre el pluralismo normativo y las temporalidades del cambio institucional en el derecho indiano y republicano hispanoamericano.

12.3. Perspectivas de investigación futura

Tres líneas de investigación se abren a partir de los hallazgos de este libro. La primera es el estudio sistemático del conjunto del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca en materia de matrimonio y esclavitud, para construir una muestra estadísticamente representativa que permita confirmar o matizar los hallazgos cualitativos del presente trabajo. La segunda es la comparación más sistemática con otras regiones neogranadinas —Santa Fe de Bogotá, Cartagena, el Chocó— para determinar en qué medida las tensiones jurídicas identificadas en el Cauca eran específicas de esa región o características del conjunto del virreinato. La tercera es el estudio de los actores procesales individuales —jueces, procuradores, agentes fiscales, escribanos— como agentes del cambio institucional o de su bloqueo, utilizando las

técnicas prosopográficas que permiten reconstruir redes de relaciones entre actores históricos a partir de fuentes seriales.

Este libro es un punto de partida, no un punto de llegada. Los expedientes del Archivo Central del Cauca guardan todavía muchas historias por escuchar: las de hombres y mujeres que, en circunstancias de extrema vulnerabilidad, utilizaron los recursos que el sistema jurídico ponía a su disposición para reclamar su libertad, su dignidad y sus derechos. Escucharlas con rigor y empatía es, quizás, la tarea más importante de la historia del derecho colombiano por venir.

APÉNDICE A

ÍNDICE GENERAL DE FUENTES PRIMARIAS

Las siguientes fuentes primarias han sido utilizadas en esta investigación. Los expedientes judiciales marcados con (*) fueron transcritos paleográficamente de manera integral.

Signatura / Ref.	Descripción	Fecha	Repositorio
Sig. 10256 (*)	Clara y Marcos Rodríguez — libertad por consignación bautismal	1804–1807	ACC – Univ. del Cauca
Sig. 1771 (*)	Agustín de Belén — causa criminal por infidelidad conyugal	1812	ACC – Univ. del Cauca
Sig. 4016 (*)	Clemente Benavides — libertad por matrimonio con libre	1842–1843	ACC – Univ. del Cauca
REF_118-29R (*)	Expediente eclesiástico — matrimonio y trabajo en el Chocó	c. 1765–1767	Arch. Hist. Univ. La Sabana
REF_118 ff. 72–73	Alegato Don Nicolás Ponz — injurias, Popayán	1775	Arch. Hist. Univ. La Sabana
V.2, ff. 166–179 (*)	Actas de consulta — Colegio Mayor del Rosario	1668–1695	Arch. Hist. Univ. Rosario

APÉNDICE B

GLOSARIO DE VOCES JURÍDICAS Y PALEOGRÁFICAS

Término	Definición
Agente Fiscal	Funcionario del ministerio público colonial y republicano que actuaba en causas que afectaban intereses del Estado o de personas que requerían protección especial, incluidos los esclavizados.
Bastarda española tardía	Tipo de escritura cursiva española del siglo XVIII–XIX, derivada de la humanística y característica de los escribanos judiciales de la Nueva Granada.
Causa de libertad	Proceso judicial mediante el cual un esclavizado reclamaba su libertad ante los tribunales, invocando algún título jurídico (manumisión, matrimonio, prescripción, etc.).
Coartación	Mecanismo por el cual un esclavo podía negociar su libertad mediante el pago gradual de su precio tasado, con la posibilidad de ser vendido a quien lo liberara más barato.
Consiliario	Miembro del órgano de gobierno colegiado de un colegio mayor o universidad, equivalente a consejero. Participaba en las consultas y firmaba los acuerdos.
Cortesana tardía	Variante de la escritura cursiva española del siglo XVI–XVII, de trazado rápido y muy abreviado, precursora de la bastarda.
Diplomática	Disciplina auxiliar de la historia que estudia la forma, el protocolo y la tradición de los documentos históricos.
Escatocolo	Parte final del documento diplomático, que incluye la data, las firmas y las rúbricas.

Expediente judicial	Conjunto de piezas documentales relativas a un proceso judicial, reunidas en orden cronológico y con foliación.
Expresión de agravios	Pieza procesal mediante la cual el apelante expone los fundamentos de su apelación ante el tribunal de segunda instancia.
Favor libertatis	Principio del derecho romano y medieval que ordenaba interpretar las normas dudosas en favor de la libertad del hombre.
Folio	Hoja de un manuscrito. «Recto» (r) designa el anverso; «verso» (v) designa el reverso.
Juez letrado	Juez con título universitario en derecho, competente para conocer causas de mayor complejidad jurídica.
Manumisión	Acto por el cual un propietario libera voluntariamente a su esclavo, ya sea por carta de libertad, por disposición testamentaria o por ley.
Paleografía	Disciplina que estudia las escrituras antiguas para leerlas, datarlas y analizar su evolución.
Partidas	Las Siete Partidas, compilación jurídica de Alfonso X el Sabio (c. 1265), vigentes en las Indias como fuente supletoria del derecho real.
Peculio	Conjunto de bienes que el señor permitía al esclavo poseer como propios para sus necesidades personales.
Prior	Superior de una comunidad religiosa; en el contexto del expediente de Agustín de Belén, el superior de los religiosos Betlemitas del Hospital de San Juan de Dios de Popayán.
Procurador	Representante legal que actúa en nombre y por cuenta de una parte en un proceso judicial. Equivalente moderno al apoderado judicial.
Protector de esclavos	Título formal del Agente Fiscal en las causas que afectaban a personas esclavizadas; debía velar por sus intereses procesales.
Real Cédula	Disposición real en materia de gobierno o administración, de rango inferior a la Pragmática Sanción pero con fuerza normativa en los territorios de la Monarquía.

Rúbrica	Trazo personalizado, habitualmente una abreviatura del nombre del firmante, que autenticaba la firma en los documentos oficiales.
Sello real	Papel sellado con la marca del Estado, obligatorio para ciertos documentos judiciales y notariales. En la República, el «Sello 5°» o «Sello 3°» indicaba el tipo de actuación y su tarifa.
Vista fiscal	Dictamen del Agente Fiscal en un proceso judicial; equivalente moderno al concepto del Ministerio Público.

APÉNDICE C

TABLA DE ACTORES PROCESALES

Los siguientes actores aparecen en los expedientes analizados. Se indica su función, el expediente en que intervienen y, cuando es identificable, algún dato biográfico adicional.

Nombre	Función	Expediente	Observaciones
Agustín de Belén	Esclavo acusado	Sig. 1771 (1812)	Esclavo de los Betlemitas del Hospital de S. Juan de Dios, Popayán
Agustín (Colegio)	Esclavo fugado	V.2, ff. 174–177 (1695)	Esclavo del Colegio Mayor del Rosario, Santafé de Bogotá
Albán, Rafael	Secretario del Tribunal	Sig. 4016 (1842–43)	Secretario del Tribunal de Apelaciones del Cauca, Popayán
Andres del Río (Dr.)	Rector del Colegio	V.2, ff. 175–177 (1695)	Rector del Colegio Mayor del Rosario en 1695
Angulo, Miguel W.	Ministro Juez (2ª inst.)	Sig. 4016 (1842–43)	Suscribió la sentencia de segunda instancia que negó la libertad de Benavides
Arroyo (Fiscal)	Agente Fiscal	Sig. 4016 (1842–43)	Su dictamen fue favorable al propietario

			Pedro Paz, contra la sentencia liberadora
Bárbara Rodríguez	Madre de Clara	Sig. 10256 (1804–07)	Esclava de la testamentaria de Don Miguel Rodríguez
Baca de Ortega, Christoval	Cura de las minas	REF_118-29R (1765–67)	Cura propio de los Reales de Minas de San Juan del Caxón, Chocó
Benavides, Clemente	Esclavo demandante	Sig. 4016 (1842–43)	Esclavo de Pedro Paz; casado con Máxima Ponce, mujer libre
Bonilla y Delgado, Juan (Mro. Dr.)	Comisario eclesiástico	REF_118-29R (1767)	Juez Eclesiástico de las minas del Chocó; actuó en enero de 1767
Camacho, Joaquín	Procurador del apelante	Sig. 4016 (1842–43)	Redactó la Expresión de Agravios favorable a Pedro Paz
Cecilia	Esposa de Agustín	Sig. 1771 (1812)	Esclava del Hospital de S. Juan de Dios; cónyuge de Agustín de Belén
Clara Rodríguez	Esclava demandante	Sig. 10256 (1804–07)	Hija de Miguel y Bárbara Rodríguez; sus padres consignaron su precio de libertad en su bautismo (1785)
Enríquez, Fernando	Apoderado de Pedro Paz	Sig. 4016 (1842–43)	Vecino de Popayán; apoderado del propietario en la segunda instancia

Hurtado, Nicolás	Padre General de Menores	Sig. 10256 (1804–07)	Defensor de Clara y Marcos Rodríguez; su alegato invocó el favor libertatis de las Partidas
Marcos Rodríguez	Esclavo demandante	Sig. 10256 (1804–07)	Hermano de Clara; también reclamó su libertad
Medma, Mariano A. de	Cura Vicario	Sig. 10256 (1785/1804)	Juez Eclesiástico de Pasto; certificó la consignación bautismal de 1785
Miguel Rodríguez	Padre de Clara	Sig. 10256 (1804–07)	Capitán de la Hacienda de Guachicono; esclavo de la testamentaria de Don Miguel Rodríguez
Monserate, Fray Ramón de	Prior del Hospital	Sig. 1771 (1812)	Prior de los Betlemitas del Hospital de S. Juan de Dios; declaró sobre el vínculo matrimonial de Agustín
Muñoz, Joaquín	Escribano de Hacienda	Sig. 4016 (1842–43)	Escribano segundo del número y hacienda de Pasto; certificó el poder de Pedro Paz
Obregón y Mena, Gerónimo A.	Obispo de Popayán	REF_118-29R (1765)	Emitió el auto episcopal sobre matrimonio y trabajo de esclavos en el Chocó (1765)
Ortega, Fernando R. (Dr.)	Juez Letrado de Hacienda	Sig. 4016 (1842)	Dictó la sentencia de primera instancia que

			declaró libre a Clemente Benavides
Paz, Pedro	Amo de Clemente	Sig. 4016 (1842–43)	Propietario de Clemente Benavides; apeló la sentencia liberadora
Ponce, Máxima	Esposa de Clemente	Sig. 4016 (1842–43)	Mujer libre; casada con Clemente Benavides
Ponz, Nicolás	Hidalgo demandante	REF_118, ff.72-73 (1775)	Presentó alegato en causa de injurias en Popayán (1775)
Restrepo, Félix (Dr.)	Defensor de Clara	Sig. 10256 (1804–07)	Primer defensor nombrado de Clara y Marcos Rodríguez
Rodríguez, Francisco	Alcalde Mayor Provincial	Sig. 10256 (1804–07)	Propietario que reclamó la devolución de su esclava Clara

APÉNDICE D

NOTA SOBRE LOS REPOSITARIOS DOCUMENTALES

Archivo Central del Cauca (ACC) — Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán

El Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca, custodiado en el Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente de la Universidad del Cauca (Popayán), es el principal repositorio de fuentes para la historia colonial y republicana del Gran Cauca. Contiene expedientes judiciales civiles y criminales organizados por períodos (Colonial, Independencia, República) y por tipo de causa. Los tres expedientes principales de este libro (Signaturas 10256, 1771 y 4016) forman parte de la Serie Judicial de dicho Fondo. La digitalización fue realizada en diciembre de 2025 mediante sistema METIS EDS Gamma / Canon EOS 5DS R a 180 dpi.

Archivo Histórico de la Universidad del Rosario, Bogotá

El Archivo Histórico de la Universidad del Rosario conserva los fondos documentales de esta institución desde su fundación en 1653. El volumen 2 de su Libro de Acuerdos o Actas, que contiene las actas de consulta estudiadas en el capítulo 9, corresponde al período 1668–1695 y se conserva con clasificación V.2, ff. 166–195 (parte 1). El soporte es papel verjurado de factura europea; la foliación es arábica en el ángulo superior derecho, posiblemente posterior al texto. El estado de conservación es de regular a bueno.

Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana, Bogotá

El Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana conserva entre sus fondos el expediente eclesiástico REF_118, del que proceden dos conjuntos de documentos utilizados en este libro: los folios 29–38 del expediente sobre gobierno espiritual de esclavos en el Chocó (capítulo 4) y los folios 72–73 del alegato de Don Nicolás Ponz (capítulo 5). El expediente corresponde al período c. 1765–1775 y contiene piezas de naturaleza eclesiástica y judicial.

APÉNDICE E

NOTA SOBRE LA HERRAMIENTA DIGITAL DE TRANSCRIPCIÓN: PALEOSCRIP

Las humanidades digitales y el oficio del paleógrafo

El trabajo de transcripción que sustenta este libro se realizó, en su totalidad, mediante el método paleográfico tradicional descrito en la sección 3.3: lectura directa de los manuscritos, identificación de las grafías y de los sistemas abreviativos de cada escribano, desarrollo de las abreviaturas conforme a los criterios de la Comisión Internacional de Diplomática y cotejo reiterado contra el soporte original o su reproducción digital. Ese método, sin embargo, planteó a lo largo de la investigación una pregunta de orden práctico que las humanidades digitales vienen formulando con insistencia creciente: ¿en qué medida las tecnologías contemporáneas de reconocimiento de escritura pueden auxiliar —sin sustituir— el juicio del paleógrafo?

Como respuesta exploratoria a esa pregunta, y de manera paralela a la escritura de este libro, el autor desarrolló PaleoScript, una aplicación web progresiva para dispositivos móviles que asiste la transcripción de manuscritos hispanoamericanos de los siglos XVI a XIX mediante modelos de inteligencia artificial con capacidad de visión. La herramienta recibe la fotografía de un folio y produce un borrador de transcripción en dos versiones simultáneas: una paleográfica estricta, que conserva la ortografía original y desarrolla las abreviaturas entre corchetes —con las marcas convencionales de lectura dudosa y de pasaje ilegible—, y una normalizada al castellano moderno, destinada a la lectura corrida y a la divulgación. El investigador revisa y corrige ambas versiones en un editor integrado, las exporta a los formatos usuales del trabajo

académico y puede, adicionalmente, convertirlas en narración de audio con fines de difusión y accesibilidad.

Posibilidades y límites de la transcripción asistida

La experiencia de desarrollo y prueba de la herramienta sobre los expedientes del corpus de este libro permite formular tres observaciones de interés metodológico. La primera es que los modelos de lenguaje multimodales alcanzan hoy un desempeño notable sobre escrituras procesales y notariales de los siglos XVIII y XIX —las llamadas humanísticas corrientes y bastardas tardías—, pero su rendimiento decae sensiblemente ante las escrituras encadenadas del seiscientos, ante los folios deteriorados y ante los sistemas abreviativos más idiosincráticos de cada escribanía. La máquina lee mejor precisamente allí donde el paleógrafo formado necesita menos auxilio, y a la inversa: una asimetría que confirma el carácter irreductiblemente humano de los pasajes difíciles.

La segunda observación es que el valor de la herramienta no reside en la velocidad sino en la sistematicidad: el borrador automático obliga al investigador a confrontar cada lectura propia con una lectura alternativa, y ese cotejo —análogo al que tradicionalmente se realiza entre dos paleógrafos— reduce el riesgo de las lecturas consolidadas por hábito, que son las más difíciles de detectar en el trabajo solitario. La tercera observación es de orden deontológico, y conviene enunciarla sin ambigüedad: ninguna transcripción generada por la herramienta se incorporó a este libro sin verificación integral contra el documento original. La responsabilidad por cada lectura, cada desarrollo de abreviatura y cada conjetura editorial es exclusivamente del autor, conforme al principio —sostenido a lo largo de toda la obra— de que la fuente citable es siempre el documento de archivo y nunca su mediación tecnológica.

La divulgación sonora del patrimonio documental y el acceso a la aplicación

Una función adicional de la herramienta merece mención por su proyección hacia la apropiación social del conocimiento: la conversión de las transcripciones en episodios de audio de tipo podcast, con guiones de contextualización historiográfica. Los expedientes estudiados en este libro —la causa de Clemente Benavides, la consignación bautismal de Clara y Marcos Rodríguez, la voz de Agustín de Belén— contienen historias cuya potencia excede el circuito académico, y el formato sonoro permite que lleguen a públicos que no frecuentan los archivos ni las revistas especializadas. Que las voces de hombres y mujeres esclavizados, fijadas por los escribanos hace dos siglos, puedan volver a escucharse —ahora literalmente— es una forma modesta pero real de restitución de su agencia histórica.

PaleoScript es de libre acceso y se pone a disposición de los lectores de este libro. Para utilizarla basta visitar, desde el navegador del teléfono móvil, la dirección <https://ramseslopez1719.github.io/paleoscript/> y, si se desea conservarla como aplicación, emplear la función «Agregar a pantalla de inicio» del dispositivo (en el menú Compartir de Safari, en iPhone, o en el menú del navegador Chrome, en Android). La transcripción asistida por inteligencia artificial requiere que cada usuario configure su propia credencial del servicio correspondiente, conforme se indica en la propia aplicación; las demás funciones —edición, exportación y narración de voz— operan sin costo alguno. Su desarrollo continúa, en diálogo con las líneas de investigación futura enunciadas en el capítulo 12: el estudio sistemático de fondos seriales como el del Antiguo Archivo Central del Cauca exigirá, precisamente, herramientas que multipliquen la capacidad de procesamiento documental del investigador sin diluir el rigor de su método. La paleografía asistida por inteligencia artificial no es el porvenir de la disciplina: es, apenas, una de sus herramientas nuevas. El porvenir sigue estando donde siempre estuvo: en la pregunta histórica bien formulada y en la lectura paciente de los documentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias — Archivo Central del Cauca (ACC)

Archivo Central del Cauca [ACC]. (1804–1807). Solicitud de Francisco Rodríguez para que se le devuelva su esclava Clara, la que fue puesta en prisión. Fondo Antiguo Archivo Central del Cauca, Signatura 10256 (Col. JII–14cr). Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia. 65 fojas.

Archivo Central del Cauca [ACC]. (1812). Causa Criminal del Negro Agustín de Belén por Infidelidad con su muger. Fondo Antiguo Archivo Central del Cauca, Signatura 1771 (Ind. JI–3cr). Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia. 8 folios.

Archivo Central del Cauca [ACC]. (1842–1843). Clemente Benavides, esclavo de Pedro Paz, reclama su libertad por haberse casado con mujer libre con consentimiento de su amo. Segunda instancia ante el Tribunal de Apelaciones del Distrito Judicial del Cauca. Fondo Antiguo Archivo Central del Cauca, Signatura 4016 (Rep. JIII–8em). Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia. 13 hojas.

Fuentes primarias — Archivo Histórico Universidad del Rosario

Archivo Histórico Universidad del Rosario. (1668–1695). Libro de Acuerdos o Actas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Volumen 2, folios 166–179. Bogotá, Colombia.

Fuentes primarias — Archivo Histórico Universidad de La Sabana

Archivo Histórico Universidad de La Sabana. (c. 1765–1767). Expediente eclesiástico sobre esclavos en las minas del Chocó: trabajo en días de fiesta, matrimonio, doctrina cristiana y gobierno espiritual. Referencia: REF_118-29R. Folios 29–38. Bogotá, Colombia.

Archivo Histórico Universidad de La Sabana. (1775). Alegato de Don Nicolás Ponz en causa de injurias. Referencia: REF_118. Folios 72–73. Bogotá, Colombia.

Fuentes normativas

Alfonso X, Rey de Castilla. (1807). Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio (T. IV). Imprenta Real. (Obra original compuesta c. 1265).

Real Cédula de Aranjuez de 31 de mayo de 1789 sobre la instrucción y trato de los esclavos (Código Negro carolino). Archivo General de Indias.

Congreso de la República de Colombia. (1821, julio 21). Ley de Libertad de Vientres. Congreso de Cúcuta.

Bibliografía secundaria

Agüero, A. (2008). Castigar y perdonar cuando conviene a la República: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bermúdez Guerrero, O. (1994). Historia del Colegio Mayor del Rosario. Universidad del Rosario.

Bryant, S. K. (2014). Rivers of Gold, Lives of Bondage: Governing through Slavery in Colonial Quito. University of North Carolina Press.

Clavero, B. (1994). Derecho indígena y cultura constitucional en América. Siglo XXI.

Colmenares, G. (1979). *Historia económica y social de Colombia, 1537–1719*. Vol. 2: Popayán, una sociedad esclavista. La Carreta.

Comisión Internacional de Diplomática. (1984). *Diplomatica et Sigillographia: Travaux préliminaires de la Commission Internationale de Diplomatique et de la Commission Internationale de Sigillographie*. Institución Fernando el Católico.

Craig, G. (2019). *Slavery, Academia, and the American University*. Harvard University Press.

Cunin, E. (2014). *Identidades a flor de piel: lo «negro» entre apariencias y pertenencias; mestizaje y categorías raciales en Cartagena (Colombia)*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Dávila Mendoza, D. (2004). *Hasta que la muerte nos separe: El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702–1800*. El Colegio de México / Universidad Iberoamericana.

Díaz, R. (2001). *Esclavitud, región y ciudad: el sistema esclavista urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700–1750*. Centro Editorial Javeriano.

Dougnac Rodríguez, A. (1994). *Manual de historia del derecho indiano*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *Istor: Revista de Historia Internacional*, 5(16), 13–44.

González González, E. (2010). Las universidades coloniales americanas. *IISUE-UNAM*.

González Jáuregui, Y. (2015). Los esclavos de Lima y su defensa del matrimonio en el siglo XVII. *Revista Artificios*, 2, 1–18.
<https://doi.org/10.24989/artificios.v2i0.3>

- González Undurraga, C. (2006). Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al reconocimiento de la persona, Chile, 1750–1823. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2869>
- Guyotjeannin, O., Pycke, J. y Tock, B.-M. (1993). *Diplomatique médiévale*. Brepols.
- Harrington, J. (2019). *Slavery, Morality and Universities in the Early Modern Period*. Oxford University Press.
- Hespanha, A. M. (1993). *La gracia del derecho: economía de la cultura en la Edad Moderna*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Hespanha, A. M. (2002). *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio* (I. Soler Sánchez, trad.). Tecnos.
- Jaramillo Uribe, J. (1969). Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 1(1), 3–62.
- Klein, H. S. & Vinson, B. (2007). *African Slavery in Latin America and the Caribbean* (2nd ed.). Oxford University Press.
- La Rosa Corzo, G. (2003). *Runaway Slave Settlements in Cuba: Resistance and Repression*. University of North Carolina Press.
- Landers, J. (1999). *Black Society in Spanish Florida*. University of Illinois Press.
- Lanning, J. T. (1956). *Academic Culture in the Spanish Colonies*. Oxford University Press.
- Levaggi, A. (1973). La condición jurídica del esclavo en la época hispana. *Revista de Historia del Derecho*, 1, 83–175.
- Lucena Salmoral, M. (2000). *Los códigos negros de la América española*. Ediciones UNESCO / Universidad de Alcalá.

- Martínez Boom, A. & Narodowski, M. (1996). *La escuela y sus instituciones*. Universidad Pedagógica Nacional.
- Mayorga García, F. (2007). *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- McKinley, M. J. (2016). *Fractional Freedoms: Slavery, Intimacy, and Legal Mobilization in Colonial Lima, 1600–1700*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316417768>
- Mosquera, C. (2013). *Afroestados: Racionalidades políticas de la diáspora africana en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Múnera, A. (1998). *El fracaso de la nación: Región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717–1810)*. Banco de la República / El Áncora Editores.
- Navarrete, M. C. (2003). De amores y seducciones: el mestizaje en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII. *Memoria y Sociedad*, 7(15), 91–99.
- O'Brien, R. (2017). *Slavery, Academia, and the Historical Record*. Fordham University Press.
- Paton-Williams, O. (2020). Litigants and Strategies in Atlantic Slave Law. *Law and History Review*, 38(2), 341–370.
- Perfetti, M. E. (2003). Confesados y casados: el matrimonio entre esclavos en la Venezuela colonial. *Anales de la Universidad Metropolitana*, 3(2), 189–201.
- Portilla Herrera, K. V. (2010). La coartación y el peculio, dos elementos claves en la manumisión de esclavos: Santiago de Cali, 1750–1810. *Historia y Espacio*, 6(35), 1–22. <https://doi.org/10.25100/hye.v6i35.1578>
- Price, R. (1996). *Maroon Societies: Rebel Slave Communities in the Americas*. Johns Hopkins University Press.

Restall, M. (2000). Black Conquistadors: Armed Africans in Early Spanish America. *The Americas*, 57(2), 171–205.

Rodríguez Cruz, Á. M. (1973). *Historia de las universidades hispanoamericanas*. Instituto Caro y Cuervo.

Romero Tallafigo, M., Rodríguez Liáñez, L. y Sánchez González, A. (1995). *Arte de leer escrituras antiguas: paleografía de lectura*. Universidad de Huelva.

Sharp, W. F. (1976). *Slavery on the Spanish Frontier: The Colombian Chocó, 1680–1810*. University of Oklahoma Press.

Tau Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y sistema: Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Tovar Pinzón, H. (1994). La manumisión de esclavos en Colombia, 1809–1851. *Credencial Historia*, 59, 4–7.

Vidal Ortega, A. (2002). *Cartagena de Indias y la región histórica del Caribe, 1580–1640*. Universidad de Sevilla.

Wilder, C. S. (2013). *Ebony and Ivy: Race, Slavery, and the Troubled History of America's Universities*. Bloomsbury Press.

DATOS CURRICULARES DEL AUTOR

Ramsés López Santamaría es Profesor Asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá D.C., Colombia). Sus áreas de investigación comprenden la Historia del Derecho, la Historia de las Instituciones Jurídicas Colombianas, el Derecho Colonial Hispanoamericano y la Paleografía Jurídica. Ha desarrollado investigación archivística en el Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente de la Universidad del Cauca (Popayán), el Archivo Histórico de la Universidad del Rosario (Bogotá) y el Archivo Histórico de la Universidad de La Sabana (Bogotá).

Su investigación sobre el matrimonio como institución jurídica en la historia del derecho colombiano colonial y republicano ha generado un conjunto de artículos y este libro, que constituyen las primeras transcripciones paleográficas integrales de varios expedientes del Fondo del Antiguo Archivo Central del Cauca relacionados con matrimonio, esclavitud y libertad.

